Tarifa de precios de succelición

Mi pago sera adelantado, no admitióndosa sollos de Correos.

Un mes Un trimestre Un trimestre Un trimestrs	80 80 88	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
1	Un trimestra Un trimestra	Un trimestra 20 Un trimestra 30

Brúneza auelto, o'so

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN Er la Administración, en casa de los Agentes on provincias y principales librories.

Porteios, 8, Oficinas.—Telèfono 75



Tarifa deveral de inserciores

Al presio de la inserción es de mas pesses por cada limba o firección. ARBAIA SHADWAD

Tolla inseroión cuyo importa exceda da 4.80 por 100

llas de autorica co rigos por tarifa especial que, regio la succida de las mismus, varia ceiro 0°25 y ma peteta.

kos anuncies se reciber en la Administración è la borne do oncina, de 9 à 12 y de 8 à u: PONTEJOS, 8, HIPRENTA. TELÁTOTA TI

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley disponiendo se consideren como de interés general y de utilidad pública, además de los catalogados por eate Ministerio, los montes y terrenos que deban repoblarse forestalmente, siempre que se hallen en uno de los casos que esta ley expresa.

Otra declarando de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la villa de Oñate (Guipúzcoa).

Otras incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al General de Brigada de Infanteria de Marina, en situación de reserva, D. Francisco Palacios Huetado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado Río de las Piedras (Coruña) para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de los artículos que expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Julio Alfaro y Martinez contra acuerdo de la Subsecretaria de este Ministerio, que desestimó una instancia del recurrente en solicitud de la Cátedra de Eccnomía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Otra disponiendo se anuncie à concurso entre Auxiliares la provisión de una Catedra de Madelado y Vaciado, de nueva creación en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid.

Administración central:

ESTADO. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se

Instrucción Pública. - Subsecretavía. - Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Medelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid.

Anunciando á oposición dos plazas de Auxiliares, vacantes on la Escuela Superior de Industrias de Gijón, MARINA.—Estado Mayor Central.—Subasta para contratar las obras necesarias á fin de poder utilizar el dique nú-

mero 4 del Arsenal de la Carraca.

Dirección de Aidregrafia. — Aviso à les navegantes.

HACIENDA. - Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. - Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los dias que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Olasce pasivas.—Señalamien-to de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas, civiles y militares, que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección ge-

GOBERNACIÓN. - Subsecretaría. - Escalafón general de les funcionarios del Cuerpo de Vigilancia. Cuenta de ingresos y gastos del Instituto de Reformas So-

ciales durante el año de 1907.

Dirección general de Administración. - Subasta para adjudicar la construcción, en terrenos de la posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), de un edificio denominado «Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias».

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Motrico para instalar una tubería en el contramuelle del puertô para abastecor de agua

à les vepores pesqueres. Concediondo autorización á D. Juan Sister Cubettes para ocupar unos terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Rectificando un anuncio de subasta de acopios para conservación de la carretera de Orense á Santiago.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de Coruña y Pontevedra.—Edictos en averi-

guación del paradero de los individuos que se mencionan.

Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para la ensjenación de latón para fundir acero en piezas inútiles y suela en recortes inútiles.

Fábrica de pélvoras y explosivos de Granada.— Subasta para la adquisición de 100.000 kilogramos de antracita inglesa.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para contratar la construcción de un aljibe en tierra de este

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidades de Oviedo, Valencia y Valladolid.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza. Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justisia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anancios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Sociedad de Electricidad del Mediodía. - Sociedad Hidráulica Santillana. - Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vivalicio de Cataluña.

Balances de Sociedades, publicados conforme al articulo 157 del Codigo de Comercio.

Compañía Barcolollina de mineuricidad. — Ferrocarril de Langreo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid. — Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico. - Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin nevedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los montes propiedad del Estado, de los pueblos y de establecimientos oficiales que están catalogados por el Ministerio de Fomento, se considerarán también como de interés general y de utilidad pública los montes existentes y los terrenos que deban repoblarse forestalmente, cualquiera que sea su dueño, siempre que por su situación se hallen en uno de los casos siguientes:

- A. Los existentes en las cabeceras de las cuencas hidrográficas.
- B. Les que en su estado actual δ repoblades sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas.
- C. Los que eviten desprendimientos de tierras ó rocas, formación de dunas, sujeten ó afirmen los sue-

los sueltos, defiendan canalizaciones ó vías de comunicación ó impidan el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

D. Los que sancen parajes pantanosos.

E. Los montes que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas y econômicas de pueblos comarcanos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, por sí ó á instancia de los interesados, y previos los estudios é informes que estime oportunos, y oyendo á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, declarará por Real decreto en cada provincia los montes ó terrenos que, atendidos los anteriores conceptos, deban declararse como zona forestal de utilidad pública ó montes protectores.

Art. 3.º Quedan sometidos á los preceptos de esta ley, y pueden acogerse á sus beneficios, todos les propietarios de terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras, ya sean personas individuales, ya personas colectivas de carácter público ó privado.

Estos propietarios podrán constituirse en Sociedad con objeto de utilizar las ventajas que á las extensiones forestales superiores á 1.000 hectáreas concede et ar-

Los Municipies, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que, según la legislación vigente, no puedan asociarse con otros propietarios sin expreso consentimiento del Estado, quedan desde luego autorizados para cooperar á la constitución de tales Sociedades, aportando á ellas los terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras que les pertenecieren.

Art. 4.º Al prepietario de terrenes é montes de todas clases enclavados en zona protectora de 100 hectáreas por lo menos de extensión en superficie continua, que pretenda hacer por si la repoblación forestal, se le concederá gratuitaments por la Administración toda la ayuda técnica que necesite, así como las semillas y plantones que pidiere, y la exención de la contri-

bución territorial hasta que los mentes alcancen, á juicio de aquélla, la plena producción.

También disfrutará de los premios establecidos en el art. 15 de la ley de 24 de Mayo de 1863, el cual se declara vigente con toda su fuerza. Estos premios pedran en algún caso, previos los informes correspondientes, otorgarse en concepto de auxilio al tiempo de hacerse la repoblación; pero entonces los trabajos habrán de ser proyectados y ejecutados por la propia Administración, que será la que perciba y emplee las

Si los montes no se hallasen situados en zona protectora, los propietarios podrán acogerse únicamente á los beneficios del expresado art. 15 de la ley de 24 de

Art. 5.º Al propietario ó á los propietarios asocialos que aporten al Estado para su repoblación una su perficie continua de montes enclavados en zonas protectoras que alcance la cifra de 1.000 hectáreas, la Administración les abonará anualmente, y mientras dure la repoblación, como renta del capital representativo del valor del suelo, el 3 por 100 del valor en que dichos montes estén amillarados, tomando como dato en el amillaramiento el promedio del quinquenio anterior á la promulgación de esta ley, y les eximirá del pago de la contribución territorial hasta que dichos montes, a juicio de la Administración, se hallen en plena producción.

La repoblación se hará por el Estado, y una vez terminada, podrán los propietarios ó las Sociedades reintegrarse en la posesión del vuelo creado, consolidando en ellos el dominio absoluto de la extensión repoblada, mediante el abone al Estado, sin interés alguno, del importe de lo gastado por él en la repoblación, con exclusión de las cantidades que hubiese invertido para el pago del personal facultativo auxiliar y de guardería.

Si al llegar este momento, el propietario o la Sociedad de propietarios no pudiere reembolsar al Estado el capital invertido, la Administración seguirá explotando los montes repoblados hasta reintegrarse comsolidará el dominio del vuelo á favor del propietario ó / puestos del Estado. de la Sociedad.

Si terminada la repoblación, el propietario ó la Soviedad prefirieren ceder la propiedad del monte ó montes repoblados al Estado, éste abenará á aquéllos el capital que represente el valor del sueldo, según el expresado promedio de amillaramiento.

Art. 6.º El propietario ó los propietarios asociados de montes enclavados en la zona protectora serán due ños económicamente de ellos y podrán disponer libremente de su dominio; pero en su explotación se sujetarán á un plan dasocrático aprobado para cada uno de ellos per Real orden, con el objeto exclusivo de garantizar su conservación sin que la Administración intervenga después, sino en cuanto sea absolutamente preciso para ejercer las funciones de inspección y vigilancia que aseguren en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

La Administración respetará aquellos planes de explotación racional establecidos por los propietarios, siempre que, satisfaciendo los propósitos de esta ley, estéa acreditados por la experiencia y sancionados por la costumbre de la localidad.

Art. 7.º Si el propietario de un monte enclavado en la zona protectora no quisiera repoblarlo por su cuenta ni asociarse para ofrecerlo al Estado ó declarase no convenirle el plan dasocrático aprobado para la explotación, el Estado se reserva el derecho de acudir en concepto de utilidad pública á la expropiación forzosa para adquirir su plena propiedad, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y á los Reglamentos para su aplicación.

Art. 8.º Las ventajas concedidas por esta ley quedarán en suspenso para el propietario que una vez empezada la repoblación la suspendiese.

En tal caso, si no se asocia á otros conforme á lo establecido en el art. 5.º, el Estado podrá hacer uso del derecho que le reserva el art. 7.º

Art. 9.º La corrección de las infracciones sucesivas desde el momento de la implantación de esta ley, se regirá por los preceptos dictados ó que en lo sucesivo se dictaren sobre legislación penal de montes, equiparándose para sus efectos todos los montes comprendidos en esta ley á los catalogados por causa de utilidad pública.

Art. 10. Para asegurar el Estado la conservación y mejora de todos los mentes enclavados en zonas protectoras:

Primero. Dotará á éstos de caminos de saca.

Segundo. Establecerá para el servicio de la extinción de incendios calles y callejones, zonas protectoras junto á las vías férreas, é instalará los telégrafos de señales y teléfonos necesarios al mejor servicio.

Tercero. Aumentará el personal de guardería forestal existente, reglamentando el servicio de suerte que los guardas vivan en el monte y no tengan á su cargo sino la zona que puedan vigilar convenientemente.

Cuarto. Determinará los mejores sistemas para combatir las plagas que ataquen á las masas arbóreas, difundiendo su enseñanza, y procediendo rápidamente á la extinción de las plagas que se presenten.

Quinto. En las Granjas agrícolas en que sea necesario establecerá enseñanzas prácticas de Selvicultura y Ordenación para estimular el desarrollo de la riqueza forestal; y

Sexto. Organizará viveros de las especies forestales más convenientes en todas las regiones donde se empiecen trabajos de repoblación para surtir las necesidades de la Administración y de los particulares.

Art. 11. Anualmente se concederán per el Ministerio de Fomento varios premios de 2.000 á 10.000 pesetas entre las entidades ó particulares que mayor obra de repoblación hayan realizado, distribuyéndose la suma consignada al efecto en los presupuestos entre las diversas regiones de la Nación.

La propuesta se hará á petición de los interesados per los respectivos Jefes del servicio de Montes en que estuviere enclavado el monte en cuestión, y con el informe del correspondiente ó correspondientes Consejos provinciales de Agricultura si aquél estuviere enclavado en una ó más provincias, y de la Junta Consultiva de Montes, resolvieudo el Ministro de Fomento en definitiva.

Art. 12. Anualmente se hará el cálculo de las cantidades necesarias para atender en el siguiente ejercicio económico á las mejoras é intereses que correspon. dan á los particulares y Sociedades, y asimismo se consignarán en los presupuestos del Estado las partidas para abono de los auxilios y premios concedidos en los diverses cases fijados por la presente ley: no tendrán, por lo tanto, eficacia los compromisos que adquiera la Administración pública en ejecución de esta ley mien-

pletamente las cantidades empleadas, y entonces se con- ' 'cras no exista partida para atenderlos en los presu-

Art. 13. Quedan derogados el artículo 14 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y todas las disposiciones que se opongan á las que se dictan en la presente ley.

Para su más acertada ejecución se dictará en el plazo más breve posible el correspondiente Reglamento.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Tanto en los montes catalogados como en los no catalogados y otros terrenos que, teniendo por lo menos 100 hectáreas de extensión y hallándose situados en zonas protectoras, formen parte de cuencas bajas y secundarias donde los fines hidrológicos y de sostenimiento de tierras á que tiende esta ley se obtengan, mediante cultivos, arbustivos ó arbóreos en condiciones apropiadas de igual modo que con la repoblación forestal, podrá ésta sustituirse por aquéllos, á propuesta de los interesados, por concesión del Ministerio de Fomento en Real decreto, que sólo se dictará previo informe favorable del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

En tal case, les prepietaries que epten per estes cultivos tendrán derecho á los beneficios establecidos en el párrafo 1.º del art. 4.º, hasta que alcancen las plantaciones su plena producción.

Los propietarios que para realizar estas plantaciones, nivelando el terreno y estableciendo bancales, muros de contención, etc., dividan sus terrenos en parcelas, entregándoles á braceros en arrendamiento, disfrutarán también de los demás beneficios que concede el art. 15 de la ley de 26 de Mayo de 1863.

Art. 2.º En aquellas provincias en que se encuen tre sometida á un régimen especial la Administración, ésta tendrá, en el cumplimiento de esta ley, las facultades que por dicho régimen les están conferidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Augusto González Essada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el abastecimiento de aguas de la villa de Oñate, de la provincia de Guipúzcoa, y se concede á su Ayuntamiento el derecho de aprovechar las de los manantiales de Urdanteguieta, estimados en cinco y medio litros por segundo, utilizando el salto existente en el punto de toma y el de consumo.

Art. 2.º El derecho de expropiación inherente á la declaración del artículo anterior se entiende concedido al Ayuntamiento de Oñate, con expresa derogación para este caso del art. 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas, y sometido á la práctica de sus disposiciones generales que rijan en la materia.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Augusto González Hesada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rev de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado las dos siguientes:

Una que, prolongando la de la estación de Gomecello á La Vellés, continúe á partir de este último pueblo por Negrilla de Palencia y Palencia de Negrilla, Abarcoso, Torrejón, Cardeñosa, Cañedino y apeadero de Huelmos-Cardeñosa, hasta enlazar en Huelmos con la carretera general de Villacastín á Vigo; y otra que, partiendo de Salamanca, pase por los Villares de la Reina, Monterrubio de Armuña, Carbajosa de Armuña y Negrilla de Palencia y enlace en este último punto con la carretera anterior.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se obser-

varán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes. Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad. que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomente, Amgusto Conzález Resada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 18 de la carretera en construcción de Plasencia á Oropesa, en el término de Tejeda, y pasando por Venta de Bazagona y estación de este nombre, empalme en Almaraz con la de Madrid á Portugal por Badajoz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientes ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Augusto Convaiez Monda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gerona á San Felíu de Guixols y pasando por San Andrés, Salou y Caldas de Malavella, enlace en Vidreras con la carretera de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones establecidas por los formularios é Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefenso á veinticuatro de Junio de mil novecientes ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento. augusto Conzáloz Besada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con li Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería de Marina, en situación de reserva. Don Francisco Palacios Hurtado, por reunir las condiciones que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Ferrer Stuchi y Compañía, del comercio de la Puebla del Caramiñal, en súplica de que se habilite el punto denominado Río de las Piedras, en la provincia de la Coruña para el embarque en régimen de cabetaje de salazones y conservas de pescado y para el desembarque en igual régimen de sal, hoja de lata, estaño, aceite, carbón

aros de madera, maquinaria y maderas de construcción:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Orde nanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el referido punto está situado á cuatro kilómetros próximamente de la Puebla de Caramiñal, en dende existe Aduana, y que en el mismo existe fuerza del resguardo que puede vigilar las operaciones que se realizan:

Considerando que es conveniente dar toda clase de facilidades para que la industria salazonera adquiera todo su debido desarrollo, y que accediendo á lo pretendido se beneficiarán los intereses de la Sociedad recurrente y los generales de la comarca, sin perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el referido punto para el embarque en régimen de cabotaje de salazones y conservas de pescado y para el desembarque en igual régimen de sal, hoja de lata, estaño, aceite, carbón, aros de madera, maquinaria y maderas de construcción; debiendo realizarse las operaciones con documentación é intervención de la Aduana de la Puebla del Caramiñal, y los desembarques y embarques bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el punto que se habilita, y abonarse por los recurrentes al funcionario de la Aduana que vaya á realizar los despachos las dietas correspondientes.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTRE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoade en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Alfaro y Martínez, Catedrático de Geografía económico industrial é Historia del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, que en 28 de Enero último desestimó una instancia del recurrente en solicitud de la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela expresada, que se anunció á concurso de traslación en la GACETA de 8 del mes citado:

Oido el parecer de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902:

Resultando que en la Real orden de convocatoria y en el anuncio correspondiente se determinaba que para optar á la plaza referida era indispensable desempeñar ó haber desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante, conforme á los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903:

Resultando que el solicitante, desde su nombramiento por concurso de Catedrático de número de Escuela de Comercio, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, sólo ha desempeñado en propiedad la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, que sirve actualmente:

Resultando que los derechos señalados en los artícules 1.º y 2.º del Real decreto dicho de 1.º de Diciembre de 1903, que se citan en la Real ordon de convocatoria y en el respectivo anuncio, se refieren únicamente á los Profesores Auxiliares que aun quedan en las Escuelas de Comercio de igual procedencia que el Sr. Alfaro, habilitados, para ascender come éste á Catedráticos:

Considerando, por tanto, que habiéndose aplicado en su día al Sr. Alfaro los beneficios del repetido Real decreto para concederle el nombramiente que hoy ostenta de Catedrático, sólo con este carácter puede ya figurar en los concursos de traslación, porque de reconocerle como el interesado pretende, no sólo los derechos inherentes á la Cátedra que sirve, sino también tedos los correspondientes á su antigue cargo de Profesor Auxiliar, de que ya hizo uso en tiempo y forma, equivaldría á considerarle con una doble personalidad para las traslaciones, lo cual forzosamente habría de extenderse á todos los Catedráticos que se hallan en igual situación:

Considerando que semejante concesión colocaría al grupo de Catedráticos de Escuelas de Comercio que obtuvieron sus clases per concurso en condiciones ven-

tajosas de preferencia respecto de los que ingresaron por oposición, toda vez que éstos tendrían muy limitados sus derechas, y aquéllos podrían presentarse en los concursos para ser trasladados, ostentando unas veces los servicios de Catedráticos en propiedad y otras los de Auxiliares, según conviniera á los particulares propósitos de cada uno; y

Estimando, por último, que una resolución de esta naturaleza, además de injusta, sería de funestos resultados para la enseñanza, porque facilitaría el medio de burlar la previsora idea del legislador, que al limitar las traslaciones entre Catedráticos que desempeñasen ó hubieran desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante, trató de evitar que pudieran pasar de unas á otras clases Profesores de dudosa competencia para su desempeño;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto confirmar el acuerdo de la Subsecretaría de 28 de Enero último, en virtud del cual, y en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, fué eliminado del concurso de traslación para proveer la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid el Catedrático Don Julio Alfaro y Martínez, por no haber desempeñado en propiedad clase de la misma asignatura, y disponer al propio tiempo, en consonancia con dicho precepto y con el art. 5.º del Real decreto de 24 de Abril próximo pasado, para la debida inteligencia de los solicitantes, que los servicios de Profesor interino ó Auxiliar de Escuela de Comercio, á que se refiere el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, que oportunamente se computaron á los interesades para el ascenso á Catedráticos, no pueden alegarse de nuevo para fundamentar en ellos derecho á traslación, la cual requiere como requisito indispensable para el Profesorado numerario la propiedad en el desempeño de Cátedra igual á la solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, por defunción de D. Miguel Aguirre y Rodríguez, que la desempeñaba, una Cátedra de Dibujo artístico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, con arreglo á la disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, que se amortice esta plaza, creando en su lugar una de Modelado y Vaciado, y que se anuncie su provisión al turno correspondiente, que es, en este caso, el de concurso entre Auxiliares numerarios, según lo dispuesto en el citado Real decreto y en el Reglamento de la misma fecha.

De Real orden le dige & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Rivas y Rutllau, natural de Cabanellos, provincia de Gerona, soltero, cocinero, ocurrido en el Hospital Rauson, de dicha ciudad.

El Cónsul de España en Cardiff participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Agustín Hauquer, de cuarenta y dos años de edad, marinero, natural de Bilbao.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PURLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En eumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigiran sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. A., A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arregio á lo establecido en el art. 29 del Regiamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desdela publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, porconducto y con informe de sus respectivos Jefes. Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asigna-

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría y Topografía y Ampliación de Matemáticas, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio cual los formas de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirén en tres 6 más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinazá el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.-El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, detada con el sueldo ó gratificação anual de 1 500 pesetas

cación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer carcos públicos

citado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACRTA DE MA-DRID.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Física general é industrial; Magnetismo, Ejectricidad y Optica; Mecánica general é industrial y aplicada, y Termología y Motores, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en

1. Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres o más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sadar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3. El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción a ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea eportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central. Sección Ejecutiva.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 13 del actual se celebre un concurso para contratar las obras necesarias á fin de poder utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el mismo, que dicho concurso tendrá lugar ante la Junta Superior de la Armada en el día y hora que oportunamente se anunciará, transcurridos que sean sesenta días desde la fecha del último periodico eficial que lo publique.

Las obras de que se trata se podrán efectuar con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 7.º de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada en las horas hábiles de oficina los días no feriados.

Las proposiciones podrán referirse separadamente para

cada uno de los grupos siguientes:

A) Por la totalidad de las obras de construcción, demoli-

ciones y dragados necesarios para dar acceso al dique.

B) Por las obras de construcción de los muros de la dársena, terminación del vaso, demolición de los bleques del 1 y 23, construcción del almacén, vía ferrea y tuberia de lim-

pieza y contraincendios.

C) Por los dragados y demoliciones del macizo (en los que no entran los bloques l y 23), que impide el acceso al dique, entendéndose que estos trabajos no podrán ser adjudicados en el caso de no haber postor para las obras de construcción de los muros de la dársena y demás que trata el

punto (B).

Desde el día que se publiquen los anuncios en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel que deba celebrarse el concurso, se admitirán proposiciones para el mismo en las Comandancias generales de los Apostadéros y Comandancias de Marina de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga; este plazo será ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al que se celebre el concurso, si no es festivo, cuando se presenten en el Estado Mayor Central, y podrán también presentarse al Presidente de la Junta durante la media hora concedida con dicho objeto.

Las proposiciones se presentarán extendidas precisamente en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común con el sello adherido á el, y se entregarán en sobre cerrado y lacrado, firmado por

el proponente; y si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y por separado la cédula personal y un documento que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, en metálico ó efectos públicos admitidos por la ley, las flanzas provisionales siguientes:

Para las obras del grupo (A), 34.000 peretas. Para las obras del grupo (B), 24 000 idem.

Para las obras del grupo (C), 10.000 idem. Este concurso se anunciara en la GACRTA DE MADRID, Dia rio oficial del Ministerio de Marina y Boltines oficiales de las provincias de Cadiz, Sevilla, Malaga y Madrid.

Provincias de Cadiz, Sevilla, Malaga y Madrid.

No admitiéndose proposición que exceda de 1.100.000 pesetas si es por la totalidad, ni de 779.227'43 pesetas por las obras del grupo (B), ni de 320.722'57 pesetas si se reflere á

Madrid 15 de Junio de 1908.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º—El General Jefe de E. M. C.. Federico

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este avise, corrijanse los planos, cartas dederroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Cuando les vientes son del Norte ó Nordeste, la velocidad de esta contracorriente puede llegar à un nudo; pero con vientos del SW., queda reducida á medio nudo como máximum Los buques de gran calado y mucha eslora deben estar á la entrada de los muelles antes de que se establezca el refinjo, es decir, una hora y tres cuartos ó dos antes de la pleamar ó media hora después que la marea haya empezado

Los buques de 6 metros de calado pueden entrar en estas condiciones en mareas muertas, y también podrán entrar en mareas vivas los buques que calen 8 metros. En el dique de Boulogne, pueden entrar, en la pleamar de las mareas vivas, los buques más grandes, siempre que su manga no pase de 20 merros.

Derrotero núm. 7, pág. 344.

MAR DEL NORTE

Bélgiea.

Puerto de Ostende.-Señal de niebla.

Avis aux Navigateurs vum. 159/913. Paris, 1908.

Núm. 447.-La señal de niebla de explosiones, del puerto de Ostende, da una detonación cada 5 minutos.

Desde el 1.º de Junio de 1908 tocará, en tiempo de niebla una campana movida por mator de petróleo (l'sonido cada 4 segundos).

Siguación aproximada: 51º 14' N. y 9º 08' E. (2º 55' E. de Gw.)

Cuadégno de Faros serie B, pág. 228.

Grapo 79.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Pasa de la Panne.—Balizamiento. Avis aux Navigateurs núm. 158/907. Paris, 1908.

Núm. 448.—El balizamiento de la Pasa de la Panne serà

el siguiente: 1.º Una l Una boya roja, con mira esférica, fondeada á 1 miña

al N. 10° E de la luz de la Pappe.

2° Una hova roja, con mira esférica, fondeada á 1'30 millas al N. 32° E. de la misma luz.

3.º Un parcil negro fondeado á 26 millas al N. 20° E. de la misma luz.

Estas situaciones son aproxima las. Situación de la luz de la Panne: lat. 51º 06' 10"; long. 8º 47' 35' E. (2º 35' 15" E. de Gw.)

Carta núm. 219 a de la sección II. Molanda.

Zeegat de Gaerze.—Hol'andsch Diep.—Cambio de una boya ordinaria por una luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 154/884. París, 1908.

Nam. 449.—La boya cónica núm. 12 del Hollandsch Diepo se camb ó por una boya roja luminosa marcada H.D. núme ro 12. con una luz blanca de ocustaciones, á 3 metros sobre el nivel del mar.

Un poco aguas arriba de la boya luminosa, ha sido fondea la una boya cónica con el núm. 13.

Situación aproximada: 51° 43′ N. y 10° 49′ E. (4° 37′ E.

Cuadarno de Faros serie B. pág. 294.

Zeegat de Frise — Rehabilitación de la luz de Oostmahorn.—Cambio del carácter de la boya del Rif.

Avis aux Navigateurs súm. 156/896. París, 1908.

Núm. 450.—La luz fija de 4 sectores blancos, 4 sectores rojos, I sector verde, de Oostmahorn, que estuvo apagada temporalmente ha sido en andida de nuevo.

Situación aproximada: 53º 23' N. y 12º 21' E. (6º 10' E. de Gw.) La baya plana con bola, de bandas verticales blancas y

negras, con la marca Rif, fondeada al Norte de Oostergrondea de Schiermonnikoog, se resuplazo por una boya cónica de bols, á bandas verticales blancas y pegras Situación aproximada de la boya: 35° 33' N. y 12° 19' E.

(6° 07' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 376. Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Weser. - Modificaciones en el alumbrado. Avis aux Navigateurs núm. 155/888. Paris, 1908.

Núm. 451.—a) Se fondeó una boya luminosa de campana de celor rojo, marcada «U», en 8 metres de agua, en el canal de Warst, situada en 53º 40' N. y 15º 17' E. (9º 05' E. de Gw).

Dicha boya tiene una luz blanca de ocultaciones. b) Una boya luminosa de color roje, marcada «X», se fondeó en 9 metres de agua, en el canal superior de Wurst, en 53º 38' N. y 14º 40' a. (8º 28' E. de Gw.) Esta boya tiene una luz b'anca de ocultaciones.

Las dos boyas luminosas antedichas sustituren las antiguas hojas ordinarias «U» y «X».

c) El sector rejo de la luz Brinkamahoff II, se suprimió

Esta luz aparece blanca del N. 39º W. al S. 29º E. por el Este y el Norte.

Cuaderno de Fares serie B. pág. 412.

Carta núm. 782 de la sección II.

(Continuará.)

HACIENDA MINISTERIO DH

IUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAWAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas à esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la Gaueta de Madeid, se rectifican à continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma.

Número ño la relación.	Número del crédito.	fecha de la publicación en la gacrta	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
77 93 350 72 786 661 87 305	$\begin{array}{c} 50 \\ 121 \end{array}$	16 Mayo 1905 Idem	Guerra	Pablo Jiménez Muñoz. Sotero Estoret Castillo. Agustín Sierra Blanco. Wenceslao Enginas Enginas. Cecilio Oqueta Torres. Vicente Naveiros Sote. Sebastián Subivaga Iparraguirre. Domingo Pérez Ballester.	Paulo Jiménez Muñoz. Sotero Estolet Castillo. Antonio Sierra Bianco. Wenceslao Encinar Encinar. Cecilio Ogneta Corres. Vicente Naveiras Soto. Sobastian Zubiyaga Iparragairre. Domingo Peris Ballester. Conrado Gardoqui Artadí.
3.057 92 1.837 1.529 1.831 3.336 12 3.463 2.580	82 60 3 29 2 41 3 5	29 Junio 1907 20 Octubra 1907 17 Marzo 1908 20 Octubre 1907 Idem 3 Noviembre 1907. 28 Noviembre 1907. 19 Diciembre 1907. 21 Enero 1908		Conrado Guardoqui Artadi Angel Guinarey García. José Rey López. José Diañez Solano. Desiderio Gutiérrez Serrano. D. Padro Armas Criado. Salvador Gener Gil. D. Ramón Port Medina. Angel Canales Lumbreras.	Angel Guimarey García. José Rejes López. José Diánez Solano. Desiderio Gutiérrez Sedano. D. Pedro Armas Triana. Salvador Jané Nin. D. Ramón Fort Medina. Angel Caneles Lembera.
3.811 631 1.607 3.737 3 41 **	54 40 9 380 1 14 18 19	25 Febrero 1908 3 Marzo 1908 17 Marzo 1908 9 Mayo 1906 1.º Agosto 1906 Idem Idem	Marina	Pruiencia Fernéndez Rosendo. José Hernández Ruiz. Cándido Nieto Suárez. Diego Montero Blázquez. Félix Arsubarrena Zárate. Antonio Ramírez Lloréns. Anselmo Luna Eloriaga Benite García Castramar. Antonio Palazuelo Perilló.	Rosendo Prudencio Fernández. José Fernández Ruiz. Cándido Güeto Suárez. Diego Montero Márquez. Félix Arrusbarrena Zarate Antonio Ramírez Llovele. Anselmo Luno Eloriaga. Benito Bonifacio Garcia Castromán Antonio Palazuelos Revilla.
» » 37	40 47 59 31	Idem	-	Antonio Cornilla Rodriguez. Antonio Fernández Eres. Manuel Lluc Castilla. Andrés Ciementa L'orca. Anastasio Goyonechea Urriaguerrica. Manuel Rossles Fuentes.	Autonio Canillas García. Autonio Fernández Heres Viñas. Manuel Lluch Castillo. Antonio Clement Llorca. Anastasio Goyenechea Urricaguerica. José Rosales Fuentes. Cándido Secén Martínez.
> > > > > >	106 128 135 139 155 168	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	- - -	Cándido Senén Martínez. Cipciano Rego Reinas. Rugenio Castañeira Trelles. Manuel Urdale Moya. Anselmo Pujol Moll Cirilo Garreca Jaureguizar. José Mejía Fobrurca. Anastasio Goyenechea Urriagus- rrica.	Cipciano Rego Reiris. Eogenio Castiñeira Trelles. Manuel Urdiales Moya. Antelmo Pojol Mott. Cirilo Ganece Jaureguizar. José Mejías Foruris. Anastasio Goyenechea Ucriaagus-
» 49 » 37 » 19 114	188 171 187 152 156 18	Idem Idem 28 Seption bre 1906 Idem 7 Abril 1907 Idem 7 Febrero 1907 21 Enero 1908		Rsteban Blanch Ferrer C-istóbal Acún Siroba. D. José María Sánchez Quesada. D. José Contreras Giralt Domingo Eluctondo y Basanta. Isideo Márquez y Ecquiaga. Teodoro Meacirie Zabala. Eduardo Paisa Pariño. Eleuterio Erestarbe Urive.	rica. Esteban Blanch Farré. Cristóbal Acien Lirola. D. José Maria Sanchiz Quessia. D. José Contreras Garca). Domingo Sustando Ibarreia. Isidro Másquez Usquiaga. Teodoro Mesorio Zoba a. Eduardo Poisa Patiño. Escutario Erostarde Uciva eshaverria.
» 120 » 17 11 72		Idem	— — — — Deuda	Basilio Amililua Manterola	Basitio Amilibia Monterola. Justa Alvarez Erobi. Esusto Cirinco Expósito. Constantino Garalde é Iberloza. Dionisio Lázero y Cruz. Doña Estefanía Zárato y Incrieta, Doña Antonia Santoja y Mereno y Doña Enriqueta Santoja y San-
469	1	9 Abril 1908		D. Juan Ruiz Mén lez	ta Coloma. D. Juan Ruiz Menéndez.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 17 del actual. Madrid 24 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1908.

Montepio militar, de la R á la Z.—Montepio civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

Dia 2.

Montepio civil, de la E á la Ll.-Tropa. Día 3.

Montepio militar, de la A á la E. — Montepio civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepio militar, de la F á la Ll.-Jubilados.-Comandantes.

Dia 5. Cruces (de diez á doce).

Dia 6.

Montepío militar, de la Má la Q.—Montepío civil, de la Má la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Sacuestros.—Remunaratorias.

Nota. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de

cobro. Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distri-

to á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que sus pouerdante, y de

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.2 Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo

constar la clase à que pertenezcan.
7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los

acreedores que perciban desde tres en adelante la presenta-ción del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Junio de 1908.-El Director general, Cenón

del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

imero	PROVINCIA		FECHA			años	TIE	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS				cios		
en	NOMBRES	DE	DF	EL NACIMIEN	OTO	đe	TOTAL EN LA CLASE TOTAL EN LA POLICÍA				EN LA P	OLICÍA	DESTINOS	OBSERVACIONES
clase.		SU NATURALEZA	Dia.	Mes.	Año.	edad.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Dias.		
7 56	D. Juan de Diego Cifuentes	Oviedo	1	Agosto	1870	37	>	>	>	Þ	•	3	Lugo	Por onosición
757 758	Martin Costa Berges	Gerona Córdoba	12 24	Idem Diciembre	1870 1871	37 35	>	Þ	>>	>	>	*	Zaragoza	Idem.
7 59	Baltesar Ramón Madrona Grao	Albacote	2 8	Febrero	1874	34	» »	» •	» >	>	> >	»	Córdoba Jerez	Idem.
7 60 7 61	Benito Artela Mendivil	Zaragoza	26	Mayo	1874	33 99	*	>	>	>	>	»	Reus	Idem.
762	Rafael Requeni Torres Manuel Mendoza Marqués	Valencia Lugo	12	Octubre	1874	33 33	>	» »	>	»	>	>>		Idem.
763	Ricardo González Sánchez	Orense	25	Eaero	1876	32	>	>	٠;>	š	3	» »	Orense	Idem. Idem.
764 765	Enrique Octavio de Toledo Antenio del Moral Salas	Navarra Granada	» 6	Noviembre	1877	31 30	» »	» »	≫	»	»	>>	Teruel	Idem.
766	Julio Calvo López	Valladolid	*	»	1011 »	29	» »	*	>	» »	» »	» »	GranadaValladolid	ldem. Idem.
7 67 7 68	Seguado Coluví Zelayeta Humberto López Mazhé	Oviedo	27	>	» 1000	29 28	>	3	>	>	>	D	Oviedo	Idem.
7 69	José María Pano S. Clemente	Huesca	14	Enero Abril	1880 1880	28	»	> *	» »	» »	>	>	Béjar Huesca	Ide m. Idem.
770 771	Juan Serrano Núñez	Teruel	18	Octubre	1879	28	>	>	>	>	>	*	Teruel	Idem.
772	José Mañe Rey José López Cerón	Almería	» 23	Noviembre	1880	28 27	» »	> >	» *	*	>	>	Zaragoza. Cartagena	Idem.
773	Melchor Andrés Burges	Idem	>	>	*	26	•	>	3	>	>	> >	Málaga	Idem. Idem.
774 775	Eduardo Tatay Martinez Manuel Laguna Sancho	Zaragoza	$\frac{23}{21}$	Febrero Julio	1883 1883	25 25	> >	>	>	>>	*	>	Huelva	Idem.
776	Secafin Rodeiguez Sevilla	Murcia	~ ÷	»	*	25	×	2	>	>	» »	>	Reus. Murcia	ldem. ldem.
רד ר 178	José María Vidal Pellicer	idem	» 26	»	»	25	>	>	*	>	>	>>	Cartagena	Idem.
779	Ejuardo Sanchis Miralles Juan Palacin Sancho	Zaragoza	20 24	Mayo Noviembre	1866 1869	41 38	>	>	» »	» »	>	» >	Alicante	Idem. Idem.
780	Nicolás Alarcó a González	Murcia	5	Febrero	1871	37	»	2	>	»	*	*	Campo de Gibraltar	
781 782	Antonio Ruzuelo Olmos Emilio Fecnández González	Huesca	$\frac{24}{2}$	Mayo Noviembre	1871 1872	36 35	> >	*	>	>	*	>>	Huesca	[dem.
783	Faustino Mateo Marin	Zaragoza	$2\widetilde{3}$	ldem	1875	33	\$	» »	» »	>	>	» >	Cartagena. Reus	Idem.
784 785	Teodoro Fernández Alcalde	Córdoba	» 99	>	» 1070	33	»	>	>	>	>	•	Jerez	Idem.
786	Manuel Enrique Meléndez Blanco José Freire Balea	Ovicão Lugo	23 27	Noviembre Diciembre	1878 1878	29 2 9	» »	» *	» »	» »	> >	»	Gijóa	Idem.
787	Teodoro Medeane Cobos	Zaragoza	>	»	>	27	*	*	>	,	>	≫ ≫	Lugo Reus	Idem.
788 789	José Hernáadez Rizo José Gálvez Rodrigo	Murcia Valencia	» »	>	» »	26 24	>	>	*	»	>	>	Cádiz	idem.
790	Luis Castilleio Forner	idem	"	>	*	>± >	» »	3	» »	>	,	» »	Mahón Huelva	Idem.
791 793	Manuel Heredia Aranda	Córdoba	15	Noviembre	1867	42	Þ	>	>>	»	*	*	Malaga	Idem.
793	Juan Manuel Diaz Diez Mateo Sánchez Alonso	León	31 11	Diciembre Julio	1866 1868	$\frac{41}{39}$	* *	*	» >	»	*	>	BéjarLeon	Idem.
794	Luis Cerdá Peñalva	Valencia	31	Marzo	1869	39	>	»	•	×	•	>	Castelión	Idem.
795 796	Félix Segora Batella Feliciano Madrana Graa	Alicante Albacets	23 16	Mayo	1869 1870	38 38	> >	>	>	>	>>	»	Alcoy	
797	Ginés Lucerga y Penalva	Murcia	23	Marzo	1870	38	*	>	>	» »	>	,	Jerez Cádiz	Idem.
798 799	Lino Recio Herreras	Oviedo	23	Noviembre	1870	37	>	»	>		>	,	Oviedo	Idem.
800	Cirilo Aragón Boronas	Albacete	21 1	Febrero Enero	1871 1873	37 35	» >	>	» »	>	>	»	Castellón	Idem.
801	Norberto Gutiérrez de la Peña	Palencia	6	Junio	1873	34	×	, ,	>	>	*	*	Santander	Idem.
802 803	Higiato Melero Guniérrez José Candela Aparicio	Idem	11 18	Enero	1874 1874	$\frac{34}{34}$	» »	>	>>	*	>	*	Idem	
804	Jerónimo Josquin Llorca Petit.	Castellon		Idem Febrero	1874	31	>	>	2 2	>	> >	*	AlcoyBaleares	Idem.
805 806	Manuel Ortiz Almonacid	Cuenca	» 04	>)) 1076	33	*) »	*	>	2	>	León	Idem.
807	Miguel Mateos Ruiz Eusebio de la Orden Montes	Segovia	24 15	Abril Junio	1876 1876	31 32	*	» »	>	> >	>	>	Malaga Segovia	Idem.
803	Obdulio Félix Martin Lopez	Altiacete	21	Febrero	1877	31	>	>	*	>	3	,	Badsjez	Idem.
809 810	Tomás Rebolleda Terán Justo Morante Bernal	Zamora	2 2	Octubre Noviembre	1877 1877	30 30	> >	>	>> >>	, ,	>	>	Cáceres Bejar	Idem.
811	Tomás Rico Martínez	Valencia	8	Diciembre.	1877	30	<i>></i>	×	*	>	*	» »	Castellón	Idem.
812 813	Vicante del Castillo Rodriguez Pedro Asenjo Infante	Jaén Guadalajara	1 19	Marzo	1879 1879	29 28	· >	>	>	*	>	>	Toledo	Idem.
814	Martin Molina Ferré	Valencia	*	Mayo	>	28	» •	>	> >	» »	>	» »	Guadalajara Coruña	Idem,
815	Justo Ruiz Gómez	Valladolid		Diciembre	1879	2 8	>	. >	>>	. >	>	*	Burgos	Idem.
816 817	Manue! Díaz Fernández Juan Legal Luca.	Uviedo	6	Noviembre) 1881	28 26	» »	>	>	*	» »	» »	Gijón Badajoz	Idem.
818	Luis Pardo Pardo	Palencia	31	Enero	1883	25	»	>	,		>	» »	Santander	Idem.
819 820	Benigno Barbau Escobar Miguel Mármol Miralles	Idem	3	Abril	1883	25 25	*	>	»	»		>>	Venta de Baños	
831	Ildefonso Hernández Espinoso.	Zamora	22	Enero	1884	23 24	>	>	> >	>	» >	» »	Cádiz Canarias	Idem. Idem.
822	Jesús Cabezón Martin	Valladolid	,1	Junio	1884	23	. >>	>	>>	>	>	>	Logroño	Idem.
823 824	Antonio Rodrígaez Alonso Alejandro Ulla Gallego		14 21	Agosto Septiembre	1884 1884	23 23	*	>	» »	>	. »	Þ	Navarra	Idem.
825	Antonio Garcia Guerras	Avila	8	Noviembre	1884	23	Š	>	>	,	8	> >	Ciudad Real	Idem.
826 827	Andrés Comendador Rivera José Pino Jiménez	Madrid! !dem	27	Diciembre	1884	23	>	>>	>	>	>	Ð	Guipúzcoa	[dem.
828	Antonio Monforte de Dios)	» »	>	>	23	>	2 2))	3	>	» »	Cádiz	Idem.
829	Alfredo Carnicero Miranda		> .	»	>	>>	•	. >	*	>	>	*	Santander	Idem.
830	Teodosio de la Torre Serna	>	>	»	>	*	,	>	*	>	>	2	León	[dem.
	Vigilantes de tercera clase excedentes.						1	1			1			
>	D. Rogelio Aparicio Ayuela	Palencia	18	Diciembre	1876	31	,	*	>>	>	,	>	»	Por oposición.
>>	Juan Urda Padilla	Jaén	26	»	1882	2 8	>	>	>	>	>	>	,	Idem.
» »	Antonio Gatiérrez Lara Enrique Fernández Fernández.	Orease	12	Abril Febrero	1876	26 32	,	*	> >	» ·	>	≯ ≫	,	Idem. Idem.
>	Alfonso Martinez Esparza	Murcia	27	Abril	1883	25	,	>	> -	>	>	*	>	Idem.
•	César Miranda Pérez	Lugo	. >)	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
1	Ordenanzas de primera clase.						l							
1	D. Valeriano Pérez Menéndez	Oviedo	>	, ,	>	>	14	9	•	14	9	>	Madrid	>
2	Manuel Gaita Fuentes		>	»	>	>	4	8	12	6	10	11	Idem	>
3 4	Raimundo García López Hilario Cabrera Gallego	Madrid	» »	» »	» »	». »	4	7	» >	28 9	3	18 28	IdemIdem	>
5	Benito Calle Juan	Salamanca	>>	»	3	>	4	7	»	4	7	>	Idem	5
6	Bruno Rubio Bustos	Cuenca	»	>	» »	>	1	$\frac{6}{6}$	25 25	$\frac{6}{2}$	11	» 11	IdemIdem	>
7 8	Enrique Voyer Méndez	Burgos.	» »	» »	*	>	,	4	20 3	ĩ	6	24	Idem	*
9	Luis Maillo de la Fuente	Salamanca		Agosto	1858	49	>	1	26	>	1	26	Idem	Por oposición.
10	Esteban Barbajosa Albadalejo Calixto Rodríguez Ruimonte	Madrid	26 14	Diciembre Octubre	1862 1864	45 43	» >	1 1	23 1	*	1	26 1	Idem	Idem. Idem.
12	Bernardino Fernández González	Salamanca	5	Abril	1871	37	,	l î	22	>	1	22	Barcelona	Idem.
13	Vicente Gorris Soler	Valencia	23 23	Noviembre Diciembre	1861 1860	46	*	×	21	*	*	21	Idem	
14 15	Victoriano Marinas Díaz José Asín Leceria		18	Idem	1855	47 52	> >	1	» 5	» >	1	5	IdemIdem	Idem.
16	Eduardo Muñoz Sebastián	Madrid	13	Octubre	1874	33	»	į	8	->	1	8	Idem	Idem.
17 18	Pascasio de la Paz Puertas Agustin Barrante Lozano		22 28	Febrero	1878 1858	30 49	>	$\frac{1}{1}$	5 17	>	1	5 17	Idem	
19	Gregorio Sanz García	Segovia	25	Мауо	1865	42	,	>	8	>	- >	8	Idem	Idem.
20 21	Jesús Carretero Gómez	Cuenca	5	Idem	$\begin{array}{c} 1857 \\ 1856 \end{array}$	50 52	:	1	15	,	1	15	Madrid	Idem.—Electo
انتما	Benito Cruz Mendo	Logroño		Marzo Julio		92 25	;	1	» •	;	3	*	Idem	Idem.—Idem.

1750000				21820240		MARKET	***************************************	Description of			Department in	THE VERNE AND THE	A CAMBOLOGICAL SERVICE	Comment of the state of the sta					
N ümero		PROVINCIA	PROHA			1 ,			RECHA		AÑOS	1		FECTIV					
en	NOMBRES	DE	DEL NACIMIENTO		de Total en la Clase		TOTAL EN LA POLICÍA		olicia	DESTINOS	OBSERVACIONES								
la clase.		SU NATURALEZA	Día.	Mes.	Año.	edad.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Dias.							
	Ordenanzas de primera clase excedentes.																		
> >	D. José López Montero Pedro Puicercur Scrizno	Madrid Huesca	5 1	Marzo Agosto	1868 1879	40 28	» »	» »	>	>	>	» >	» »	Por oposición. Idem.					
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 1 12 3 14 5 16 7 8 9 10 12 13 14 5 16 17 8 19 20 12 22 24 25 6 27 8 29 30 12 23 34 35 6 37 8 39 40	Santiago Demingo Abril Juan Ruiz Moreno. José de la Vega y Cuesta Manuel Pérez Murias Ramón Ruiz Moreno. Camilo Rodríguez Diaz Cándido Sánchez López Francisco Galbany y Horruitínez Juan Aguilar Molina. Diego Gómez Olmo. Gregorio Moreno Rodríguez Blas del Corral Castillo. Francisco Casares Purido. Isidoro Obregón Camaleño. Luis Gutiérrez Sanz Leopoldo Alenso de la Viuda. Gregorio Díaz Caneja y Llorente Pedro Díaz Olier Angel Arroyo y García. Francisco Olarte Traspaderne. Segundo Orozco Gutiérrez. Toribio Macías Becerras Francisco Zubiaurre Otegui. Juan José Fernández Pascual. Pascual García Barrenco Julio Barbadillo de la Riva Adrián Poveda Espada. Francisco Arriete Juan Bernabé Sánchez Mayorga. Frutos Arias Ontoria. Rafael Segovia y Segovia. Isidro Molina López Miguel Bullón Crego. Florencio Arias García Feliciano Maspí Pineda Leonardo Castaño Sánchez Froilán Zamarrán García Alvaro Badiola Martínez.	Málsga. Oviedo Idem Málaga Lugo Toledo. Córdoba Málaga Segovia. Jaen Cáceres. Santander Madrid León Murcia Madrid Logroño Toledo. Baleares Madrid Zaragoza Burgos Cuenca Salamanca Avila Albacete. Salamanca Madrid	12 7 8 5 4 7 4 27 8 21 8 4 15 22 8 18 4 15 25 5 19 5 19 5 19 5 19 5 19 5 19 5 1	Enero. Junio. Junio. Idem. Abril. Octubre. Febrero Mayo. Septiembre. Mayo. Abril. Noviembre. Mayo. Enero. Septiembre. Noviembre. Junio. Abril. Julio. Marzo Febrero Idem. Septiembre. Mayo. Febrero Junio Octubre. Febrero Julio Octubre. Febrero Julio Octubre. Febrero Julio Octubre. Febrero Julio Octubre. Febrero Junio. Julio Octubre. Febrero Junio. Julio. Octubre. Febrero Junio. Julio. Octubre. Febrero Junio. Julio. Octubre. Febrero	1855 1861 1856 1856 1856 1856 1856 1856	53 46 40 53 48 51 53 48 51 53 53 53 53 53 53 54 54 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53	20 20 14 10 55 55 43 32 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	99 > 48 4 43 155397766666653211011 > 1111 > > > > > >	25 24 27 16 1 20 12 12 21 21 22 13 25 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21	20 20 14 10 5 5 5 5 4 3 3 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	99 * 4 8 4 4 3 1 5 5 3 9 7 7 6 6 6 6 6 6 6 5 3 2 1 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 24 27 16 1 20 1 21 22 23 24 27 20 21 21 22 23 24 25 20 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21	Madrid Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Por oposición. Idem.					
41	Carmelo Gracia Díaz Ordenanzas de segunda clase excedentes.	Albacete	3	Idem	1857	. 51	>	>	>	>	,	>	Idem	iuem.—iuem.					
» •	D. Juan Pedro Ruiz Sánchez	Badajoz Albacete		Enero Agosto	1876 1858	32 49	» •	> >	>	» »	» »	» »	>	Por oposición. Idem.					
	Ordenanzas sin sueldo en expectación de destino,																		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	D. Sebastián Sanguinos Caballero. Manuel de la Fuente Pérez. Juan Sánchez Vilaseca Francisco de la Rosa Rebredo. Juan Manuel Hernández. Diego Martínez Caballero Antonio Marín Matienzo Juan Aparicio Navarro. Francisco Daríes Estévez Alejo Valcárzel Sánchez. Tomás Muñoz García	Madrid	28 8 26 22 13 24 25 13	Julio Diciembre Enero Agosto Diciembre Idem Noviembre Agosto Enero Septiembre	1877 1862 1881 1872 1856 1861 1866 1878 1882 1872	30 45 27 28 35 51 46 41 29 26 35	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	» » » » »	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > >	Per oposición. Idem.					

Madrid 29 de Mayo de 1908. = El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Pañafiel.

MINISTERIO DE LA GORDENACIÓN

Cuenta de ingresos y gastos del Instituto de Reformas Sociales durante el año de 1907.

INGRESOS I. Remanente de cuenta anterior (recursos propios del Insti-

GASTOS

Luz, calefacción y mobiliario.....

Sección 2.ª — Personal.

Capítulo 1.º Haberes de los Jefes . 20.000

— 2.º Idem de los Auxilia-

4.0

Total de gastos.....

Sección 3.ª — Gastos especiales.

Capítulo 1.º Dietas de los Vocales

- 2.º Viajes y comisiones (inspección)......

- 3.º Instalaciones é imprevistos.....

1.416 40.891'01 10.592 **9**0

3.426'29

67.015'26

76.509'68

196.424'85

día anterio tarse plieg Dirección las nueve:

Madrid 15 de Junio de 1908. — El Presidente, G. de Az-

Dirección general de Administración.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la construcción, en terrenos de la posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), de un edificio denominado «Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias». Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 17 de Julio próximo, en el despacho del Sr. Director general de Administración.

Pliego de condiciones generales y administrativas con sujeción al cual y á las facultativas se ha de proceder á la subasta para contratar la construcción en Madrid del edificlo Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias, en la posesión de Vista Alegre, en Carabanchel Bajo.

Artículo 1.º El edificio se construirá en terrenos de la posesión de Vista Alegre, con arreglo al proyecto y Memoria formulados por el Arquitecto de la Beneficencia general, al pliego de condiciones facultativas y al presente.

pliego de condiciones facultativas y al presente.

Art. 2.º La ejecución del proyecto se contratará, mediante subasta pública, con sujeción á los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 13 de Mazzo de 1993, y se anunciará con veinte días de anticipación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. En la primera se insertarán los pliegos de condiciones, y en el segundo un anuncio refiriéndose á dichos pliegos publicado en la Gaceta.

Art. 3.º La subasta se celebrará, en Madrid, ante el Ilus-

rísimo Sr. Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, á las once horas del día 17 de Julio. Hasta el día anterior al de la subasta, á no ser festivo, podrán presentarse pliegos para optar á la misma en la Sección 6.ª de la Dirección general de Administración, durante las horas de las nueve á las trege, todos los días hábiles. El proyecto estará de manifesto en los mismos días y horas en la mencionada dependencia.

Art. 4.º Los pliegos se entre garán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cu vo efecto podrá lacrarlos ó precintarlos, y en el anverso deber á hallarse escrito y firmado por el licitador ó su representan te lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta con ot jeto de contratar la ejecución de las obras del edificio Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias, en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel B'ajo». En el reverso se hará constar por el funcionario que reci ba el pliego, que éste se entrega intacto y las demás circuns tancias que juzgue convenientes, expidiéndose el oportuno re cibo. Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituído el postor en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, la cantidad de 49.990'33 pesetas, (5 por 100 del importe del contrato), para responder de su proposición; la cédula personal del licitador, ó de su apoderado, se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

Art. 5.º Si no se presentara personalmente el licitador, y lo hiciera por medio de representante, el poder que acredite la representación habrá de estar bastanteado por un Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid. Tanto el licitador como su representante asistirán á la celebración de la subasta para firmar el acta que habrá de extender el Notario, caso de que se le adjudique el servicio, al propio tiempo que la suscriben los individuos de la Mesa.

Art. 6.º El presupuesto de ejecución material asciende á 834.841'34 pesetas, que con los gastos de dirección, administración, imprevistos y beneficio industrial, suman pesetas 951.719 13, y adicionando á esta cantidad la que representa el estudio y levantamiento del plano topográfico y los honorarios por la formación del proyecto y por la dirección é inspección de la obra, se obtiene la cantidad de 999.926'50 pesetas á que asciende el total del presupuesto.

Esta cifra de 999.926.50 pesetas es el precio máximo ó tipo límite para la subasta.

Art. 7.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, reduciendo el tipo señalado. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, será preferido y se adjudicará el remate al que haya presentado antes la proposición. Una vez presentado un pliego no podrá este retirarse; pero la misma persona ó entidad tiene la facultad de presentar otras proposiciones dentro del plazo y con arreglo á las

condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de

depósito provisional. Art. 8.º Interin no sea aprobado por el Exemo. Sr. Mi nistro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá este para la Administración una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá este consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza defi-nativa, á disposición de la Dirección general de Administra-ción, una suma equivalente al 10 por 100 del importe por el que le haya sido adjudicado el remate, suma que puede constituir en metálico ó en valores públicos del Estado al tipo medio de la cotización últimamente señalada por el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar el resguardo correspon-diente y los documentos necesarios para formalizar la oportuna escritura pública de obligación en la Sección de Beneficencia general de la Dirección de Administración; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por causas imputables al contratista, perderá este el depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, y segundo remate, si este fuese menos beneficioso.

3.º Que satisface tambié pagando el primer rematante la diferencia entre el primero

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que se hubiesen recibido por la demora. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de

hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y

fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional, y si esta no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta el exceso.

Iguales responsabilidades se deducirán contra el contratis-ta y se seguirá análogo procedimiento en el caso de que, es-tando en ejecución el contrato, se rescinda éste por faltas imputables al contratista, practicándose las oportunas liqui daciones para el pago de les obras hechas; pero estando la flanza, y si ésta no alcanzase sus bienes, a responder de las responsabilidades.

Art. 9.º El pago de los derechos notariales y los que oca-sione el acta de subasta, así como los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla, será de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de todos los anuncios relacionados con este contrato que se hayan publicado en la GACETA DE MADRID y en

el Boletin oficial de la provincia. El pago de los derechos reales, si los devengara el contrato, impuestos ó contribuciones, así como todos los demás gastos que se deriven de la subasta, serán de cargo del contratista debiendo presentar éste la escritura de obligación, dentro de los plazos legales, en las Oficinas liquidadoras.

Constituído el deposito definitivo y entregadas las copias prevenidas de la escritura y requisitadas en debida forma, se develverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta.

En la escritura se hará constar que se han verificade estos pagos; pero no se insertarán los pliegos de condiciones, citándose unicamente el número y fecha de la Gaceta de Madrid

en que se havan publicado. Art. 10. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos, especialmente la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero último.

Art. 11. El contratista ó su representante, debidamente autorizado, y su Arquitecto particular, residirán en Macrid hasta la terminación del contrato.

Caso de enfermedad ó ausencia ineludible de este último. el contratista le sustituirá con etro Arquitecto, dando previo conocimiento á la Administración. El contratista podrá cambiar su Arquitecto particular, previo aviso á la Adminis-

Art. 12. El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que confleren á la Administración las disposiciones vigentes.

Art. 13. No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de flanza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato. No podrá acordarse la reducción de dicho depósito de fianza á medida que tengan lugar las recepciones parciales de las obras.

Art. 14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata: sólo en los de muerte ó quiebra, la Administración libremente autorizará, si lo estima convenien-te á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

Art. 15. Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho co-mún y fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

Art. 16. Será responsable el contratista del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes respecto á accidentes del trabajo y contrato especial con los obreros.

Art. 17. En ningún caso podrá el contratista, alegando retrasos en los pagos, suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas y averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinan en el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas. Será de cuenta del contratista el pago de honorarios correspondientes al autor del proyecto, como igualmente los que se han de satisfacer por la dirección é inspección faculfativa de las obras.

Art. 19. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diere lugar por contravención á las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización

alguna.

tracción para su cumplimiento de 15 de Septiembre del misma año y el pliego de condiciones generales para la contra-tación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicarán como supletorios en todos los cases imprevistos y en los no regulados en las condiciones redactadas para esta contrata especial.

Art. 21. Las obras se satisfarán en cuatro anualidades, con arreglo al crédito concedido de 250.000 pesetas para cada anualidad y con sujeción á las condiciones que establecen los artículos 92 y 78 del pliego de condiciones facultativas de este

proyecto.

Art. 22. Además de la dirección facultativa, que estará a cargo del Arquitecto Director de las obras, éstas serán inspeccionadas por la Junta nombrada al efecto por Real de-creto de 19 de Mayo último, la cual resolverá las dificultades que pudieran presentarse, y atenderá y prepondrá cuanto á dichas obras se reflera, hasta su entrega por el contratista, con sujeción á las atribuciones conferidas por el citado

Art. 23. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.2, redactándose en la forma siguiente:

D. (nombre y apellidos), domiciliado, calle, número, piso, en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos) ó en el de Gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia no de la collega de la contente de la contente de la contente de mendato é del poder é desumento. tarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que estento y la facultad para ejercitar esta gestión, entera-do del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID correspondiente al día, y vistos y examinados todos los planes y demás documentos que integran el proyecto relativo á la ejecución de las obras del edificio Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias de la posesión de Vista Alegre de Carabanchel Bajo, se compro-mete a llevar á cabo la ejecución de las referidas obras y á cumplir todas las obligaciones establecidas para esta contrata por la cantidad de (el tipo), ó con una rebaja de (en letra)

por 100 en el tipo de Madrid de, de 1908.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y DE SUS OBRAS

Artículo 1.º Documentos del proyecto. - El edificio que ha de levantarse en la posesión de Vista Alegre de Carabanchel Bajo se ejecutará con arreglo á las condiciones expresadas en el presente pliego y según los planos, precios y presupuestos que comprende el proyecto aprobado por la Superioridad. Asimismo deberá sujetarse el contrasista á las Memorias, perfiles, detalles y planos de obra, que habrán de darse por el Arquitecto Director á medida que sean necesarios. El contratista podrá sacar á aus expensas copia de todos los documentos del proyecto autorizada con la firma de dicho Arquitecto, y aquél deberá comprobar las cotas marcadas en los planos recibidos, á fin de corregir las que tuviesen algún error antes de empezar la obra correspondiente. En el caso de no cumplir estas prescripciones, no podrá reclamar el mencionado contratista contra la orden de demolición ó sustitución de la obra ejecutada indebidamente.

Art. 2.º Partes del proyecto.—La planta del edificio que se menciona en el artículo anterior tiene la forma de una cruz, cuya rama vertical inferior, de mayor longitud que las otras tres, se limita por un pabellón transversal que constituye la fachada principal del projecto. Se compone de tres partes, que son: Centro de Vigilancia, Iglesia y Pabellón de facha-da. La primera, ó sea el Centro de Vigilancia, está compuesta de piso bajo y principal; la segunda tiene sólo un piso, y el pabellón de fachada está formado por un sótano que ocupa parte de su extensión y de los pisos bajo, principal y se-

Art. 3.º Obras comprendidas en la contrata.—Son objeto de la contrata todas las obras incluídas en el presupuesto y todas las necesarias para llevar á término el conjunto de las construcciones proyectadas, así como la decoración interior y exterior de las mismas y cuantos trabajos sean necesarios para complemento de las anteriores; entendiéndose que se incluye en esta contrata, no sólo el suministro de todos los materiales y el pago de la mano de obra, sino también los andamios, vallas, herramientas, útiles y auxiliares de todo género que sean indispensables para esta edificación.

a) La explanación se hará hasta las rasantes que se marquen en los patios, se vaciarán las zanjas para cimientos hasta llegar al terreno firme y se ejecutará la cimentación con arreglo á lo prescripto en este pliego.

b) Los muros de fachada tendrán sus zócalos frenteados de cantería granítica trasdosada de fábrica de ladrillo, empleando los tizones que sean necesarios para la solidez de la construcción. El resto de estos muros se ejecutará con fábrica de ladrillo recocho descubierto, y los muros interiores de traviesa de carga ó de distribución serán todos construídos con dicha fábrica de ladrillo, y guarnecidos ó enfoscados, según el destino.

c) Los suelos se formarán con vigas laminadas de doble T. ' se forjaran con bovedillas de rasilla v tablero para el clelorraso, colocando sobre ellos el solado que se designe.

d) Las cubiertas se construirán con formas de hierro, correas, bovedilla ó tableros de ladrillo hueco y teja plana. Las limas y canalones se harán de cinc, y las bajadas, de hierro fundido. Los cercos y hojas de puertas serán de la madera que se indica en el presupuesto.

e) La escalera principal será de madera, con un ancho de 2 metros, y las restantes se ejecutarán también de madera á la francesa ó tabicadas á la catalana.

f) En lo interior habrá molduras, cornisas y escocias, corridos á terraja, y capiteles y columnas decorativas en la parte de la iglesia.

g) Las puertas centrales de ingreso serán de hierro con bastidor de cristales.

k) Los cristales serán planos y claros, menos en la iglesia, cuyas ventanas llevarán vidrieras artísticas. i) Los pavimentos serán de pino rojo, melis, baldosín ó piedra artificial, según el destino que se les dé.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 4.º Calidad de los materiales y gastos de las pruebas.-Los materiales que han de entrar en la construcción corresponden á los ramos de albañilería, cantería, herrería, carpintería de taller, marmolería, solados, vidriería y pintura. Todos, en su respectiva clase, serán de primera calidad, y reunirán las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción. El Arquitecto Director de las obras los reconocerá con todo detenimiento, mandando retirar los que no Art. 20. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Ins- sean aceptables, para ser sustituido por otros admisibles en

el más breve plazo. En este reconccimiento, el Arquitecto someterá à las pruebas necesarias, si así lo estima conve-niente, el número de unidades escogidas al azar que juzgue oportuno, y desechara toda la partida si el resultado obtenido no es bueno.

Los materiales cuyo reconocimiento puede hacerse por piezas separadas, se desecharán únicamente los que no tengan buenas condiciones. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las pruebas y ensayos mencionados, ya se practiquen en los Laboratorios del Gobierno ó en los pri-

Art. 5.º Agua.—El agua que se emples en la construcción deberá ser lo mas pura posible, desechando la que contenga sales en disolución ó alguna otra materia perjudicial para los morteros de cal ó de yeso.

Art. 6.º La cal sera crasa y de buena calidad, bien cocida y sin hueso. Se entregará en la obra en grandes terrones consistentes; no tolerandose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo, sino perfectamente seca y sin principios de hidratación. Se apagará

en grandes bolsas ó estanques, tamizándose después, y se con-servará en pasta para los enlucidos, estucos, etc. Art. 7.º Cal hidráulica.—La cal hidráulica deberá reunir análogas condiciones á las señaladas, para la cal crasa, exigiéndose además que el fraguado se verifique antes de trans-

curric ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.
Art. 8.º Cemento.—Los cementos lentos, rápidos y el cemento portland, serán de marcas acreditadas de fabricación nacional, estarán puros, completamente secos y serán de fabricación reciente. Su composición, peso, contracción y de-més propiedades características, serán las aceptadas y reconocidas para los de buena calidad, ensayándoles, según convenga, para su comprobación. Serán desechados los que contengan mezclas de arena ú otras sustancias extrañas.

Art. 9.º Arena.—La arena será de mina ó de río, según los usos; silícea aspera al tacto, muy limpia, y posada en un vaso de ague, no deberá dar color terroso.

Para la uniformidad del grueso, se pasará la arena por cribas ó zarandas de alambre, cuya malla determinara el

Arquicto Director según los casos.

Art. 10. Yeso — El yeso negro será puro, de fabricación reciente, perfectamente cocióo, molido y limpio de escorias, canizas ó arcilla. El yeso blanco ha de ser de la mejor calidad y fabricación, bisn machacado y pasado por tamiz fino. Tanto aquél como éste serán de la mejor calidad entre los que se fabrican en Vallecas, Arganda ó Aranjuez.

Art. 11. Pedernal.—El pedernal se elegirá de estructura celular, para que se adhiera bien al mortero, y estará exento de materias extrañas.

Art. 12. Piedra.—El granito que ha de emplearse en zócalos y batientes será duro y resistente, de grano fino y compacto, sin gabarros ni otros defectos y de color azulado, predominando el cuarzo en su composición. Procederá de las mejores centeras de la sierra, como el Berrocal, Collado Mediano ó Becerril. Se recogerá del mismo banco ó bancos iguales, á fin de obtener homogeneidad, de modo que armonicen todos les sillares y no presenten diferencias que obliguen á rechazarios.
Art. 13. Ladrillo.—El ladrillo será del llamado recocho,

procederá de arcillas perfectamente lavadas y preparadas. Estará bien cocido, con aristas vivas, de senido claro, resistente y exento de cuerpos extraños y caliches. La dimensión del ladrillo será la corriente en la localidad, ó sean 28 centimetros de largo, 14 de ancho y 4 de grueso.

Art. 14. Rasilla.—La rasilla reunirá las mismas condiciones que el ladrillo y presentará aristas finas y paramentes

Art. 15. Teja plana.—La teja plana estará bien cocida y será ligera é impermeable, con curvatura, uniforme en los solapos, hallándose además libradas. No tendrá alabeos ni grietas.

Art. 16. Baldosín y asulejo.—El baldosín será de Ariza ó Valencia, cortado á escuadra, limpio y prensado, fino, perfectamente plano, de superficie bilante, sin grietas, oquedades ni defectos que perjudiquen á su aspecto y buena resistencia. Los azulejos que se empleen serán de Valencia, de reimera elese bien eccidos y vidriedes compactos y perfecprimera clase, bien cocidos y vidriados, compactos y perfectamente planos, con las dimensiones ordinarias.

Art. 17. Morteros ordinario ó de comento.—En la confección de los morteros se empleará el agua puramente necesaria, batiéndolos con esmero sobre un suelo firme á fin de obtener mezclas bien homogéneas. Los de cal se formarán con una parte en volumen de cal en pasta por dos de arena. Los de cemento se compondrán de cuatro espuertas de arena para cuatro de cemento, y los de portland se formarán con cinco espuertas de arena por cuatro de dicho material, cuando se emplee en muros y enjutados.

Art. 18. Madera para carpintería de taller. — La madera para la carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca, limpia y exenta de repelos ú otros defectos, perfectaments curada y sin goma. Procederá de las Navas para la ejecución de los cercos; de Balsaín para los largueros y peinazos, y de Soria para el tableraje.

Art. 19. Madera para earpinteria de armar.—La madera que se emplee en la obra sera de Cuenca, de buena calidad, bien seca, cortada en sazón y tiempo oportuno, sin veteaduras, nudos, saltadizos ni picaduras, serán vetiderechas y se hallarán en perfecto estad de **con**servación

Art. 20. Hierro forjado y acero laminado.—El hierro dulce que se emplee sera malemble en frío y en caliente, fibroso, sin hojas, escorias ni otros defectos. Los palastros y barras laminadas en diferentes perfiles serán de acero Bessmer, de fabricación nacional, perfectamente unido en las superficies de aquéllas, sin huecos, hojas ni señales de incrustación en la masa de alguna escoria ó cuerpo extraño.

Art. 21. Clavazón.—La clavazón será forjada y gruesa, afectará la forma piramidal, siendo las cabezas proporcionales à las dimensiones de las puntas.

Art. 22. Tornillaje.—En el tornillaje deberán observarse las prescripciones siguientes: 1.ª Las cabezas estarán soldadas sobre los vástagos. 2.ª Los filetes se labrarán en frío con buenas terrajas, y las tuercas, cuya base debe ser perpendicular á su eje, se perforarán también en frío. 3.ª Los filetes de tuercas y tornillos, así como los diámetros y los pasos de unos y otros, serán iguales. 4.ª Las tuercas com-prenderán por lo menos cinco ó seis filetes, y su diámetro exterior no bajará del duplo del correspondiente al pernio ó tornillo. Se usará además la contratuerca si fuese necesario.

Art. 23. Fundición.—La fundición que se emplee será de segunda fusión, de color gris, sin grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su estructura. Las piezas que se ejecuten de fundición estarán bien moldadas y las juntas se cepillarán cuando sea preciso obtener un buen asiento ó con-

Art. 24. Plomo.—El plomo que haya de emplearse en cualquier parte de la construcción, sea en planchas ó en tubos, será laminado, de color gris, maleable, sin picaduras ni otros defectos. Las limas se construirán con planchas del

Art. 25. Cinc.—El cinc será de color blanco azulado, duro

y maleable. Se empleará el núm. 12 para el forrado de im-

postas y antepachos, y embordado el goterón.

Art. 26. Cristalería.—El cristal que haya de emplearse será de tres milímetros de grueso, plano, sin burbujas ni otros defectos que paedan perjudicar su buen aspecto, solidez, transparencia ó visualidad.

Art. 27. Colores y barnices.—Los colores, aceites y barnices serán de superior calidad y sin adulteración alguna.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

FArt. 28. Orden de los trabajos.—El Arquitecto Director fijará el orden en que deban llevarse á cabo los trabajos, si no estuviera conforme con el que se siga en la obra, y el contratista queda obligado á cumplir estrictamente cuanto aquél diponere.

disponga.

Art. 29. Explanación.—Se efectuarán los desmontes y terraplenes que fueren necesarios hasta dejar el terreno de emplazamiento del edificio explanado y con las rasantes convenientes para recoger las aguas pluviales. Estas rasantes se marcarán por el Arquitecto Director. Las tierras sobrantes, tanto de la explanación como del vaciado de zanjas, deberá transportarlas el contratista fuera de la posesión de Vista

Alegre. Art. 30. Replanteo y vaciado de canjas y sótano.-El replanteo del perimetro cerrado que comprende la parcela de Vista Alegre que se destine al Reformatorio o Correccional, y el de las diversas partes de la construcción, se hará por el contratista con arreglo á les planos acotados que le facilite la Dirección facultativa, fijando sobre el terceno, de modo invariable, todos los puntos que sean necesarios para trazar los ejes y muros del edificio, á fin de que se puedan comprobar făcilmente todas las cotas y medidas indicadas en el plano de replanteo; quedando responsable dicho contratista de los perjuicios que puedan originarse por los errores de trazado que resulten en cualquier comprobación practicada. Una vez aprobado el replanteo se procederá al vaciado del sótano del paballón de fachada hasta una cota de 2 50 metros por bajo de la rasante de su fachada y á la apertura de zaujas para cimientos. La profundidad de estas zanjas se lievará hasta encontrar terreno firme; no pudiendo el contratista empezar el macizado de las mismas sin el permiso de la Dirección facultativa, que reconocerá previamente dicho terreno, empleando pará elio los medios que tenga por convenien-

miento originase.

Art. 31. Acodolamientos y desagües.—Si el terreno fuera poco compacto y hubiera necesidad, á juicio del Arquitecto Director, de acodalarle ó ataluzarle, será obligación del contratista hacerlo á sus expensas y en breve plazo, así como el desagüe de todos los vaciados, si cayeran grandes lluvias ó se

te, siendo de cuenta de aquél los gastos que este reconoci-

presentaran filtraciones.

Art. 32. Macizado de zanjas de cimientos.—La cimentación se hará con fábrica de ladrillo escafilado, sentado por hiladas á nivel, con mortero de cal ó de cemento, según disponga el Arquitecto Director, ó bien empleando el hormigón formado de pedernal ó ladrillo santo machacado, adoptando el mortero cemún ó el de cemento, siguiendo en esto lo que á juício de la Diracción facultativa de las obras fuese más conveniente, ateniéndose el contratista á lo que disponga dicha Dirección sobre el particular, y aplicándose en cada caso los precios que figuran en la adición correspondiente de los estados

de precios de unidades de obra y su detalle.

Art. 33. Aleantarillado.—El trazado general de las atarjeas de aguas sucias y pluviales se hará siguiendo las instrucciones del Arquitecto Director en lo que se refiere á su profundidad y pendiente, y todos los trabajos que comprende este género de obra se ejecutarán por un Maestro pocero de la confianza del Director de las obras. Las fábricas de ladrillo recocho que se empleen para ejecutar la cítaras y el solado habrán de tenderse y bruñirse con portland hasta una altura de 30 centímetros, redondeando los ángulos. Se harán los pozos de registro y las acometidas necesarias observándose en todas estas obras sanitarias cuanto se ha prescripto

por la higiene.

Art. 34. Obra de cantería, su labra y asiento.—Las fachadas tendrán un zócalo de cantería berroqueña, dividido en dos hiladas, según Memoria, con tizón medio de 40 centímetros y trasdosada de fábrica de ladrillo recocho con mortoro de cemento. La labra de la cantería habrá de ser esmerada y perfectamente concluída, de modo que las hiladas sienten bien, sin vagantez alguna, y los paramentos estén perfectamente planos y sin ondulaciones ni barrancos. Igualmente las juntas verticales serán planas, y cualquier imperfección que no pueda corregirse será causa bastante para desechar el sillar defectuoso. El asiento se efectuará sobre torta de mortero; empleando sólo las cuñas para la presentación del sillar en su sitio, y desapareciendo aquéllas después de recibido éste.

Art. 35. Fábrica de ladrillo en fachadas.—Sobra el zócalo de cantería se levantará la fábrica de las fachadas, con buen ladrillo recocho y mortero común, para quedar al descubier to, haciéndose con mucho esmero los dibujos y abultados que detallan los planos, escogiendo los buenos frentes del ladrillo y guardando la traba con cuidado.

Art. 36. Fábricas de ladrillo en traviesas ó muros interiores, tabiques, bóvedas y arcos.—Las traviesas y demás muros interiores se harán de tábrica de ladrillo recocho, y llevarán, como también los de fachadas, una cadena para el asiento de las barras de piso ó armaduras, que se hará con cinco hila das ejecutadas con mortero compuesto de arena de río y cal de Zumaya ó cemento portland. Sólo se emplearán ladrillos enteros, terciados y medios, con exclusión de todo ripio; se guardará la traba con gran esmero, especialmente en los en garjes ó encuentros, y se regará perfectamente el material antes de usarlo, repartiendo 18 ó 19 hiladas en el metro de altura, según ordene el Arquitecto Director. Los arcos adintelados, los rebajados y los de medio punto se harán tabicados con mortero de cemento. Se emplearán umbrales de barras laminadas en doble T en los huecos que por su tamaño fuese necesario, frenteando sus caras con fábrica de ladrillo y mortero rápido. Los arcos y bóvedas de la iglesia se ejecutarán de doble tabicado de rasilla sentada con yeso.

Art. 37. Ladrillos especiales.—Aunque se prescribe el uso del ladrillo recocho en general, podrá disponer el Arquitecto Director que se emplee en determinados puntos de la obra, y por excepción, el llamado fino ó prensado, estableciéndose previamente el precio contradictorio.

Art. 38. Tabiques seneillos.—Los tabiques seneillos se harán sin entramar, y si fuese necesario se doblarán en algunos sitios, ejecutando arcos de descarga en los huecos de paso que presenten. Se usará el ladrillo recocho ó el hueco.

presenten. Se usará el ladrillo recocho ó el hucco.

Art. 39. Descración de yeso y pertland.—Todos los abultados, corridos y vaciados de la iglesia y entrada principal se ejecutarán de yeso, sujetándolos perfectamente. Las albardillas, remates y vierteaguas de los huccos serán de portlando.

Art. 40. Guarnecidos y blanqueos.—Los paramentos interiores de muros y techos se guarnecerán de yeso negro y se tenderán de blanco. Los ángulos horizontales y verticales se

materán en redondo, ó se correrán esquilfes en los primeros, precurando sentar los cercos de la carpintería antes de ejecutar diches guarnecidos. Se colocarán guardavivos de madera ó hierro en todos los huecos que lo requieran.

Art. 41. Parimentos.-Los pavimentos de los diversos pisos del edificio serán de la clase expresada en el presupuesto y se ejecutarán en conformidad con las condiciones siguientes: Entarimados: Los rastreles para el entarimado se colocarán en sentido normal á las vigas, separados entre sus ejes 40 ó 50 centímetros, según se disponga en cada caso. La tabla para el entarimado será de pino rojo de 9 centímetros de ancho y 2 $^{1}/_{2}$ de grueso, machihembrada al tercio del espesor. Se clavará por su canto á los restreles cen puntas de París que no sean menores de 6 centímetros de longitud. Enlosados: Los pavimentos que hayan de ejecutarse con losa berroquens, dentro o fuera de la superficie cubierta del edificio, se procurará que la piedra sea de grano fino, dura y campacts; tendrá un expesor de 10 centímetros, y la labra de la superficie vista se hará á trinchante, procurando que los planos de junta se hallen á escuadra con dicha superficie. Se sentará la losa sobre una torta de mortero hidráulico de 5 centimetros de espesor, extendida sobre una capa de hormigón apisonado. Baldosín: Los pavimentos de baldosín se ejecutarán con igualdad, formando superficies completamente planas y horizontales. Se fijerán con mortero de cal, cuidando que las juntas queden limpias y bien alineadas. Azulejos: Los azulejos se colocarán sobre una capa de yeso puro, procurando que les juntes queden reducides. Se pon-drá una moldura de madera para limitar la faja horizontalmente, y guardavivos en las esquinas, formados con hierres de escuadra do 30 × 30, provistas de patillas para fijarlas en el muro. La superficie que haya de cubrirse de azulejos y las cenefas que deban emplearse, se marcarán por el Arquitecto Director

Art. 42. Enfoscado y tendido de caliza. - Los paramentos interiores de la iglesia se decoraran empleando el tendido de caliza imitando despiece de sillería, para lo cual, una vez desllagada la fabrica de ladrillo, se procederá al enfoscado, empleando mortero ordinario de cemento en la proporción de tres partes de volumen de arena de río lavada y una de camento ordinario. Una vez terminado el enfoscado, se procederá al tendido, empleando mortero de cemento en igual proporción que la de enfoscado, ó sea cuatro partes de arena artificial procedente de calize triturada y una parte de cemento y cal hidráulica ó cemento blanco, y una vez que haya tomado cuerpo el tendido sin llegar á secarse del todo, se procederá á lavar las superficies con una brocha de pelo fino, operación que tiene por objeto eliminar la parte de cemento que contenga la superficie, quedando las arenas de caliza al descubierto, con lo cual se consigue una perfecta imitación de piedra caliza.

Art. 43. Pisos.—Los pisos se formarán con vigas de I de 0 16 á 0 24 centímetros de altura, de ala ancha, para luces variables entre cuatro y ocho metros, según los detalles y Memorias del Arquitecto Director. Las barras de pisos se co locarán á distancia de 0 60 á 0 90, entre ejes, según la luz. Los espacios entre vigas se forjarán con bovedillas de rasilla y tablero inferior para el ciclorraso. Se doblará la bovedilla siempre que la separación de las vigas pase de 60 centímetres, y se enjutarán hasta enrasar el nivel superior de la barra

Art. 44. Esquilfes.—Las molduras interiores se correrán con yeso. Las terrajas estarán cortadas con la mayor limpieza y el corrido se efectuará con todo el esmero posible, para que no haya desigualdad, las superficies queden completamente uniformes y sus encuentros bien sacados. En los ángulos de los techos con los paramentos verticales se correrán escocias ó matarrincones en arcos de círculo.

Art. 45. Formas.—Los cuchillos de la armadura se hallarán espaciados de 3 á 4 metros, siguiendo el tipo indicado en el plano del proyecto, y se unirán con correas de doble T de 0'10 para la primera reparación y 0'12 para la segunda. Estas correas recibirán las bovedillas de la cubierta y las del tacho.

Art. 46. Cudiertas.—La colocación de la teja plana se efectuará con el mayor esmero, por operarios diestros, debiendo encajar perfectamente unas en otras, sujetandolas con alambres galvanizados para que no sufran movimientos. Su colocación se hará por fajas horizontales á partir de la cornisa, colocandose en los caballetes y limas tersas crestería de barro cocido recibida con mastic de cemento. Las limas hoyas se harán con planchas de plomo del núm. 4.

Art. 47. Puertas.—Las puestas exteriores llevarán cerco de alfarjía de 14×10 centimetros, hojas de media alfarjía de 10 × 7 centímetros y tableros de terciado de 45 milimetros. Las puertas interiores tendrán cercos de media alfarjía de 10×7 centímetros; sus hojas serán de terciado de 10×5 centimetros y los tableros de 30 milímetros de grueso. Todos los tableros deberán colocarse de manera que la dirección de sus vetas quede en sentido horizontal, con objeto de que los esfuerzos que las mismas verifiquen al crecer con la humedad sean en sentido longitudinal de la puerta. Los gárgeles deberán tener 18 milímetros de profundidad y 10 milímetros de grueso para las armaduras principales y 8 para las demás. Los tableros deben estar encajados en sus gárgoles. Los ingletes se repasarán y quitarán los resaltos con la misma moldura que se hayan corrido y antes de acuñar, para evitar el eto de los renasados á mano. Todos los cercos tendrán un cogote de 7 centímetros; los largueros de puertas tendrán un exceso de longitud de 9 centimetros. En las puertas que se designe se colocarán montantes con vidrio.

Art. 48. Vidrieras y ventanas — Las ventanas antepechadas tendrán cercos dobles de media alfarjía para vidrieras de dos hojas y ventanas de librillo de cuatro hojas. Las hojas de ventana serán de terciado de 10×5 centímetros, y los tableros de portadilla de 35 milímetros. Las vidrieras serán igualmente de terciado, llevando cambios con vierteaguas. Las vidrieras interiores llevarán cerco de media alfarjía de 10×7 , y sus hojas serán de terciado de 10×5 centímetros.

Art. 49. Escaleras de madera.—Las escaleras serán de solidez y esmerada construcción, á la francesa, de pino melix, con zanca moldada de tercia, y empleándose el tablón para la huella de los peldaños y tabla para la tabica. La principal será de forma imperial y peldaños de roble y nogal.

Los techillos se formarán con listones poco espaciados para recibir el guarnecido, y sobre los peldaños se colocarán los cartabones necesarios para formar el zócalo. Llevarán una barandilla de balaústres de soportes de modelo escogido por el Arguitecto Director, y pasamanos de caoba.

por el Arquitecto Director, y pasamanos de caoba.

Art. 50. Verjas — Todas las obras de cerrajería se ejecutarán con el mayor esmero, empleando las dimensiones y perfiles que marquen los detalles que oportunamente facilitará el Arquitecto Director. Se cuidará que los ensambles tengan la misma solidez que el resto de las piezas, ya por su buena disposición como por el sistema de cortes, para que cada elemento pueda resistir la parte de esfuerzo que le corresponda y tenga el conjunto la conveniente rigidez.

Art. 51. Barandillas.—La barandilla de escaleras será de hirro, formada con balaustres de 17 milímetros de dismetro, colocados á 160 milímetros, entre ejes, y unidos por una

pletina de 40 milímetros por 6 para el pasamanos de caoba. La de la escalera principa! guardará en su dibujo las dimensiones que marca el detaile que facilitara el Arquitecto Director.

Art. 52. Rejas.—Las rejas se formarán con cuadradillo de 15 milimetros, colocados á 14 centimetros de entre ejes y pletinas de 40 milimetros. Su construccion se adaptará al dibajo y detalles que en su día facilite el Arquitecto Director.

Art. 53. Cerrajería.—Los herrejes de colgado y de seguridad de puertas y ventanas seran forjados, y de ningún modo fundidos ó de dos hojas.

Todos les objetes de pequeñas dimensiones, como pernios, clavos, bisagras, cerraduras, fallebas, etc., que son objeto de este artículo, serán de les conocidos en el comercio por entrefines, y el contratista deberá presentar los modelos al Arquitecto Director, y una vez aprobados, se archivaran para su confrontación con los que se empleen, siendo desechados si no están conformes en un todo con los modelos aprobados.

En el herraje de colgar se culdará que las cabezas de los tornillos queden introducidos en el avellanado de los pernios dispuestos para recibirlos.

Se adoptarán los herrajes siguientes: las puertas exteriores llevarán des pasadores de pletina de 25×8 milimetros, con fleje de 35×6 milimetros de grueso, y media falleba fuerte con pieza de condenar.

Para el fijado de las hojas se pondrán tres pares de pernics de 14 centímet: os con remate embebido por canto y cerradura de dos vueltas.

Las puertas interiores llevarán tres pares de pernics de 12 contimetros, des pasadores guarnecidos por tabla de 60 centímetros, picaporte de resbaión y cerradura con llavín y tirador.

Las vidrieras y ventanas llevarán tres paras de pernics de 12 centímetros.

Para el movimiente de los montantes se pondrán dos pernios de 10 centímetros, dos compases y trinquete.

Por último, en aquellas puertas que designe el Arquitecto, se pondrán les herrajes que se considere conveniente, según el destino de la dependencia.

Art. 54. Bajadas, lineas y canalones.—Los tubos de hierro para bajadas de aguas de los faldones de cubierta serán de 9 centímetros de diámetro interior, y se espaciarán á 8 ó 10 metros próxumentes.

Se sujetarán á los muros por abrazaderas de hierro, y los empalmes serán de enchufe y cordón, tomados con mastic de fontanero.

Los embudos tendrán la forma que designe el Arquitecto, é irán provistos de las alcachofas ó rejillas correspondientes. En todas las bajadas, y antes de acometer a la alcantarilla,

se dispondrán sifones de registros también de hierro.

Las limas serán de plancha de cine del número 16 y los

canalones de los del número 14.

Art. 55. Instalación del servicio de agua. —Las tuberías de toma y distribución de agua en el edificio serán de plomo reforzadas, de los diámetros que incique el Arquisecto, según el sivio en que se coloquen y la cantidad de agua y presión que lleven.

Estarán provistos de todos los grifos, llaves automáticas y de paso que sean necesarios; será de cuenta y cargo del contratista todos los gastos y licencias que se relacionen con el servicio de aguas. Las tuberías se colocarán al descubierto, sujetas sólidamente con escarpias á las paredes cada 50 centimetros.

Art. 56. Retretes.—Los retretes serán de taza de porcelana, con tabloncillo de caoba, depósito automático, tirador y tubo de ventilación.

Las tuberías para las bajadas serán de hierro, de 14 centimetros, teniendo antes de acometer á las alcantarillas su correspondiente sifón de registro.

La instalación de los retretes y lavabos se efectuará siguiendo y cumpliendo todos los preceptos higiénicos que hoy se practican en las buenas instalaciones sanitarias.

Art. 57. Pararrayos.—Se establecerán cinco pararrayos.

Las astas tendrán 5 metros de altura, formadas por barras tronco-cónicas de sección circular, terminadas con puntas de cobre. Los conductores serán cables del mismo material, sujetos á las fábricas por palomillas de hierro, con aisladores de porcelana. Los extremos del cable se dividirán y se introducirán en el carbón con que se rellenen los pozos.

Los detalles de colocación se fijarán por el Arquitecio Director.

Art. 58. Pintura.— Las puertas, ventanas y demás elementos de madera se pintarán dándoles una mano de imprimación, plastecidos y tres manos del color al óleo con el tono

que elija el Arquitecto Director.

También se obliga al contratista á pintar toda la viguería de hierro para los pisos y las armaduras de cubiertas, empleando una mano de minio de plomo.

Art. 59. Decoración.—Los paramentos de fechadas se limpiarán cuidadosamente, alisando las juntas de la fábrica de ladrillo.

La decoración interior se arreglará, en general, á lo que se prescribe en los estados de medición, cuyas indicaciones se tendrán presentes por el Arquitecto al redactar los proyectos especiales correspondientes.

La capilla, por su parte interior, esterá enfoscada y tendida con mortero de cemento y polvos de mármol, ó tendido de caliza imitando despieces de sillería, excepto los elementos en piedra que se detallan en los documentos del presupuesto.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 60. Obra que deberá abonarse.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute; por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obras consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación alguna.

Art. 61. Definición del metro cúbico del movimiento de tierras.—Para los efectos de esta construcción, se entiende por metro cúbico de vaciados el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de macizado ó terraplén, el que corresponde á estas obras, después de bien apisonado y consolidado el terreno.

Precio asignado al movimiento de tierras.—En los precios del metro cúbico de excavación están comprendidos el coste de aquélla, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta el punto en que hayan de dejarse las tierras, ya sea en vertederos, ya para formar terraplenes ó para

relleno, así como el apisonamiento y riego.
Si las tierras no fuesen transportadas á los vertederos, no se abonará más precio que el correspondiente, con arreglo al primer párrafo de este artículo, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen, incluso los de apilade, y las indemnizaciones de daños y perjuicios, con sujeción á lo prescrito en el art. 17 de las condiciones generales para la subasta de obras públicas.

es para la subasta de obras publicas. Art. 63. Definición del metro cúbico de cantería.—Se entien-

de per metro cúbico de obra de cantería el volumen de piedra necesaria para producirlo, medido en la construcción misma, por vuelos mayores y completamente terminada, con arreglo á condiciones, descontando los huecos. Los pre-cios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refleren al metro cúbico definido de este modo.

Art. 64. Valoración del metro cúbico de fábrica de ladrillo. Para el abono de las obras de fábrica de ladrillo se medirá el volumen que resulte realmente construido, descontando los vanos y huecos. No se descontará del "volumen de fábrica los huecos ó conductos que se dejen para bajadas de aguas, subidas de humo y tubos de ventilación ó calefacción. En los precios asignados se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos á que se refiere el párrafo anterior. En dicho precio se incluye además el exceso por la construcción de molduras, pilastras y demás elementos de decoración.

En los muros mixtos de sillería y fábrica de ladrillo se deducirá también, para determinar la fábrica de ladrillo, el volumen ocupado por la sillería.

Art. 65. Valoración de tabiques.—Los tabiques se pagarán aplicando las precios correspondientes al número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Art. 66. Valoración de pavimentos y forjados.—Los pavimentos, cualquiera que sea su clase, y los forjados, se valoraran multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que correspondan por los precios respectivos. Dicha superficie se medirá entre los paramentos interiores de los mures.

Art. 67. Valoración de los corrides de yeso.—Los corridos de yeso se abonarán midiendo el número de metros lineales que arroje el desarrollo de las lineas de recorrido, centadas sobre las superficies de paramentos á que van aplicadas y el desarrollo de perfil. En el precio del metro cuadrado se ha tenido en cuenta el mayor valor de los encuentros de mol-

Art. 68. Valoración de enfoscados y blanqueos. — En los enfoscados y guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y ciciorrazos, en los estucados y revestimientos de azulejos, se considera como superficie abonable aquella sobre que se aplique la obra, descontando huacos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas de los vanos. En los precies señalados se incluyen el maestrado, guarnecido de yeso, blanqueo y

lavado.

Art. 69. Valoración de puertas, ventanas y vidrieras.—Se me dirá para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras la superficie limitada por la linea interior de los cercos correspondientes. En el precio del metro cuadrado de estas unidades se incluye el valor de los materiales, trabajo y ajuste y la colocación en obras de los cercos, el colgado de hoja, el suministro y colocación de todo el herraje y los accesorios de bronce, porcelana ó níquel.

Art. 70. Valoración de obras metálicas. — Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consig-

nados en el presupuesto.

Les piezas se ajustarán á los pesos que se señalan en los estados de medición, tolerándose tan solo un exceso que no podrá pasar de 5 por 100 del peso calculado ó teórico. Los precios de las unidades metálicas comprenden el valor material, su mano de obra, su colocación ó armado, pintura de minio de plomo, transporte y las operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al

criterio adoptado para las obras de albaŭileria y cantería.

Art. 71. Valoración de vidrieria. — La vidrieria se pagará por metros cuadrados, á los precios de presupuesto, midiendo la superficie que limitan sus líneas exteriores, sin tener en cuenta los solapos. En dichos precios van comprendidos

el material, colocación, cuñas, junquillos y masillas.

Art. 72. Valeración de pintura. — La pintura de puertas, ventanas y armaduras de vidrios se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de los áreas que resulten de la medición de las líneas interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas. La pintura de rejas, barandillas y verjas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados de las superficies que limitan los hierros externos por el precio asignado á la unidad en el presuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la ejecución de la pintura.

No se abonará nada al contratista por la pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio va incluído en el precio de la unidad.

Art. 73. Valoración de medios auxiliares de la construcción .-Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra se ha tenido en cuenta el coste de todas las herramientas, tiros, poleas, tornos, cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases, acodalamientos, apeos y demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluído en los precios de los trabajos correspondientes.

No tendrá, por coneiguiente, derecho el contratista á ningun otro abono por estos conceptos.

Art. 74. Diferentes elementos comprendidos en los precios .-En los precios consignados en el presupuesto se han incluído los gastos de transporte de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto y el importe de los derechos fiscales con que estén gravados los materiales por el Estado, la Provincia ó el Mu-

No tendrá, por tanto, derecho el contratista á ningún abono extraordinario, ni a variaciones de precio por las causas enumeradas, aunque los materiales procedan de puntos distintes de les que se especifican. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, acceso rios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 75. Valoración de conductos para subida de humos.—Los conductos para humo ó aire se abonarán por metros lineales al precio de presupuesto, siempre que no estén ejecutados al levantar las fábricas de los muros, dejando vacía la parte que forma el conducto.

Art. 76. Modo de valorar las obras soneluídas é insompletas.— Las unidades de obra concluídas se abonarán con arreglo á les precios designados en el cuadro ó serie de precios. En el caso de rescisión de la contrata se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, según los precios elementales que formen parte de los incluídos en la serie.

Art. 77. Partidas alcadas.—Las partidas alzadas consignadas en presupuestos se abonarán al contratista cuando se en-

cuentren totalmente terminadas.

Art. 78. Pago de las obras.—Para el pago de las obras presentará el contratista á la Dirección general de Administración las oportunas cuentas por triplicado, acompañadas del justificante expedido por el Arquitecto Director, y una vez aprobadas, la Ordenación de pagos per obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación expedirá el oportuno libramiento.

Art. 79. Baja obtenida en la subasta. En todas las relacio-

nes valoradas se descontará la baja obtenida en la subasta, y 🤾 del saldo que resulte se deducirá el impuesto del 1.20 por 100 para obtener la cantidad que ha de percibir el contratista en cada liquidación parcial.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES CENERALES

Art. 80. Detalles de la obra.—Todos los detalles de construcción y ejecución de las obras que por su minuciosidad no se hallen expresamente estipulados ni consignados en este pliego de condiciones y correspondan á una edificación esmerada, ya sea consecuencia de lo dibujado en los planos y de lo contenido en estas condiciones, ya resulten necesarios para el complemento y conclusión de las obras, quedan sometidas á la determinación exclusiva del Arquitecto Director en tiempo oportuno, y el contratista se obliga á su ejecución y cumplimiento.

Art. 81. Inobservancia de las condiciones preseriptas. - Los trabajos que no estuvieran ejecutados con arreglo a las prescripciones que anteceden, quedará obligado el contratista á deshacerlos y ejecutarlos de nuevo con la debida perfección, bien entendido que nunca servirá de pretexto que no se haya notado por el Arquitecto Director la falta cometida contra lo prescrito ó que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que éstas se encuentren, se harán los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniendose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibiera del Arquitecto Director.

Art. 82. Reparaciones de los desperfectos ocasionados en las obras —Será do cuenta del contratista la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción á causa de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes, etc., hasta la recepción definitiva de las obras, adoptando los medios indispensables para prevenir dichos desperfectos ó averías de cualquier género,

Art. 83. Accidentes del trabajo. El contratista queda obligado á armar todos los andamios que fuesen necesarios con arreglo á las prácticas de la buena construcción, empleando maderas sanas, en perfecto estado y enlaces sólidos; poniendo vallas ó antepechos en los mismos y en todos los pasos, y á cerrar los vanos de tedo género para evitar caídas, tomando, por tanto, cuantas precauciones sean necesarias ó se le ordenen á fin de obtener la debida protesción de la vida de

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo

y del Reglamento para su ejecución.

Art. 84. Cumplimiento de los preceptos legales.—El contratista está obligado por la ley á cumplir todos los artículos vigentes en las Ordenanzas municipales y del Código civil referentes à la construcción; por tanto, el Arquitecto Director podrá exigir del contratista, en cualquier época de la con-trata, la demolición ó modificación por cuenta de éste de las obras que no se hallen ajustadas á los expresados preceptos

Art. 85. Responsabilidades y deberes del contratista en la ejecución de las obras.—El contratista renuncia al derecho de excepción de impericia en los planos, condiciones, pracios, modo de ejecutar los trabajos y medios auxiliares que han de emplearse para llevarlos á cabo con toda seguridad, como andamios, castillejos, entibaciones del terreno, acodalamientos, apeos, etc. Se compromete á ejecutar con operarios aptos y medios auxiliares de buenas condiciones todos los replanteos, nivelaciones, etc., con arreglo á los planos, cotas y detalles que le entregue el Arquitecto Director, declarándose único responsable de las equivocaciones que resultasen en la obra por no haber ejecutado dichas operaciones con la perfección debida. Será responsable el contratista, hasta la recepción definitiva de las obras, de cuantos daños y perjui cios se ocasionen en la construcción, salvo los casos de fuerza mayor determinados por el art. 42 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 86. Variaciones introducidas en el proyecto.—Si la Dirección facultativa, de acuerdo con la Junta de Obras, introdujese algunas variaciones en el proyecto por juzgarlas convenientes para contribuir á la mejor solidez, distribución ó economía del edificio, el contratista no podrá formular reclamación alguna, siempre que las referidas variaciones no produzean aumento en la cifra total del presupuesto, ateniendose en todo caso á lo dispuesto sobre la materia en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras

Sobrestantia.—El contratista construirá por su cuenta, en el sitio que se le designe en la obra, una casilla que contendrá una sala de reunión para la Junta de Obras, despacho del Arquitecto Director y Sobrestantia de las obras, con la capacidad suficiente para alojar estas dependencias.

Art. 88. Encargado del contratista. - El referido contratista tendrá en la obra constantemente, para que pueda sustituirle durante su ausencia de la misma, un encargado apto que vigile á les operaries y cumpla todo lo que se le ordene por el Arquitector Director, debiendo ser de la confianza de éste.

Art. 89. Días de fiesta.—No sólo se observará en esta obra el descanso dominical, sino que, además, no será per mitido trabajar en los diez y ocho días de flesta de precepto que comprende el año, á excepción de algún caso de necesidad extraordinaria en que el Arquitecto Director disponga lo contrario.

Art. 90. Obligación del contratista de tener por su cuenta un Arquitecto y un Delineante.—Atendiendo á la extensión é importancia de la obra. el contratista tendrá obligación de poner al frente de aquélla y por su cuenta un Arquitecto, un Delineante y un Escribiente. Estos dos empleados estarán á las órdenes del Arquitecto Director, y le auxiliaran en cuanto fuere necesario en la ejecución y copia de planos, en la comprobación de cálculos, liquidaciones y Memorias y en los replantees.

Art. 91. Precios contradictorios. - En el caso excepcional de ser indispensable fijar algúu precio contradictorio entre la Administración y el contratista, se determinara aquel precio con arreglo à lo establecido en las condiciones generales. Esta determinación se hará antes de que se ejecute la obra á que debe aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construído dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe la Administración.

Art. 92. Relaciones valoradas trimestralmente. - El Arquitecto formara trimestralmente una relación valoreda de las obras ejecutadas en el anterior, la cual entregará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación. Se concederá al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad, ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los quince días no tendrá derecho el contratisto á que se le atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Art. 93. Tramitación de las relaciones valoradas.-La conformidad del contratista en la relación valorada ó la no presentación de sus reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, surtirá efectos definidos en cuanto se reflera á la clasificación de fábricas y aplicación de precios. En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones per el contratista, la Junta de Obras remitirá con su informe á la Superioridad la relación valorada, con las reclamaciones y todos los antecedentes que puedan convenir para la resolución definitiva del asunto.

Art. 94. Recepción provisional.—Quince días antes de terminarse las obras, la Janta pondrá en conocimiento de la Dirección general la proximidad de la conclusión de aquéllas. Si en este plazo la Superioridad no nombrase la persona que haya de verificar dicha recepción, se entiende autorizada para hacerla la Junta de Obras. Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional empezará á contarse el plazo de garantía, sin perjuicio de lo que resulte ó resuelva la Administración en el acto de la repetida recepción.

Art. 95. Plaso de garantía. - El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período seran de cuenta del centratista las obras de reparación que sean necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

Art. 96. Recepción definitiva. - Para la recepción definitiva se procedera en la misma forma que se previene para la provisional.

Art. 97. Valeración final.—La valoración final se formará dentro de los plazos que señalan las disposicionos vigentes sobre la materia.

El contratista tendrá un plazo de quince días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea conveniente. Los gastes de personal y material que ocasione la valoración final serán de cuenta del contratista.

Art. 98. Tiempo de duración de las obras.—El contratista dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, que empezaran á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, debiendo terminarlas en el plazo improrrogable de cuatro años, á partir de la misma fecha.

Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado, se considerará rescindido el contrato y perderá la fianza que hubiese depositado antes de otorgarse la escritura de contrata.

Art. 99. Será de cuenta del contrasista el pago de honorarios correspondientes al autor del proyecto, como igualmente les que se han de satisfacer por la dirección é inspección facultativa de las obras.

Madrid 25 de Junio de 1908.-El Director general, A. Marin de la Bárcena.

MINISTERIO DE POZENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente relativo á la instalación de una tube. ría en el contramuelle del puerto de Motrico para abastecer de agua á los vapores pesqueros, solicitada por el Ayuntamiento de dicha vicla:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado en debida forma y que los informes emisidos son favorables á lo so-

Considerando que la tubería que se trata de instalar ha de producir un beneficio para los pescadores, sin que se pueda

deducir perjuicio para el puerto; S. M. el Rey (Q D. G.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Motrico para instalar dicha tubería, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La colocación de la tubería y bocas de toma se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas ó subalterno en quien delegue, que cuidará que la obra se rea-

lice en forma de que no se cause perjuicio alguno al muelle.

2.ª La tubería deberá instalarse conforme se indica en el plano presentado, colocándola, cuando menos, á 60 centímetros por debajo del pavimento del muelle.

Deberá levantarse el pavimento y colocarse la tubería de tal modo que no se interrumpa el tránsito público, y quedando la zanja que durante el día se abriere completamente cerrada durante la noche.

4.2 Todas las averías que puedan ocurrir en la tubería se corregiran inmediatamente, siendo responsable el Ayuntamiento de cualquier desperfecto ocurrido.

5.ª Los mangueros que se empleen para el surtido de los vapores serán completamente impermeables.

6.ª El Ayuntamiento queda obligado á la reposición del pavimento, dejándolo, una vez terminada la obra, tal como se encontraba antes de su comienzo.

El personal de Obras públicas interrumpirá inmediatamente el servicio de agua en el caso de que no se cumplan á satisfacción las precedentes condiciones.

8.2 Esta autorización cesará tan pronto como el Estado lo ordene, por convenir así á los intereses públicos; y 9.ª Que el concesionario queda sometido á lo legislado con relación á los accidentes y contrato del trabajo.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, digo à V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gebernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Juan Sister Cubelles, en solicitud de terrenos para la instalación en los mismos de un tiro de pichón con los edificios anexos, el que se construirá en la playa de Levante del puerto de Valencia:

Resultando que el expediente se halla instruído con arreglo á las disposiciones vigentes, y que los informes emitidos por la Comandancia de Marina y Jefatura de Obras públicas de la provincia le son favorables, pero con la condición de que sea atendida la reclamación presentada por D Juan Bautista Rocafull, concesionario de un carenero, emplazado en parte de los terrenos solicitados:

Resultando que en los informes de los Ministerios de Marina y Guerra se manifiesta que por dichos Ministerios no hay inconveniente alguno en que se conceda lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

El concesionario, en el caso de que con la ocupación del terreno, ó los edificios y construcciones en ellos levanta-dos, entorpeciera la ejecución de las obras del puerso, queda obligado á devolverlos y demoler aquellas construcciones, sin derecho á indemnización alguna y con el único de poder disponer de los materiales procedentes de la demolición, quedando autorizada la Junta de Obras del puerto para ejecuta, la demolición si el concesionario no lo efectuara en el plaz

que se le señalare por el Gobernador civil, á propuesta de la Jefaturo de Obras públicas de la provincia.

La autorización, aunque otorgada por plazo ilimitado y sin perjuicio de tercero, impone al terreno las servidum. bres de salvamento y vigilancia del litoral que previene la vigente ley de Puertos.

3 a Los terrenos y edificaciones autorizados no podrán destinarse á otro uso que el indicado; serán de aspecto decoroso y del conveniente ornato, y se conservarán debidamente para que no decaiga de la forma como quedaron al insta-larse.

4.ª Para atender á la reclamación de D. Juan Bautista Rocafull, se modificara la planta o conforno de los terrenos pedidos para el establecimiento del tiro de pichón militar, yendo los lados KL y L M lindantes, con la superficie del carenero por la linea de puntos trazada por la Comandancia de Marina, que figura en el plano, en papel tela, del proyecto

que acompaña al expediente informativo. 15a En cuanto se reflere al replanteo de la zona concedida, seguridad del público en los ejercicios de tiro, de ósito de armas y municiones y demás circunstancias que en esta clase de concesiones merecen preferente atención, debará tenerse en cuenta las prescripciones de la Real orden de 20 de Septiembre de 1902

6.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real accreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

8.ª La fa)ta de cumplimiento por parte del concrsionario i cualquiera de las condiciones que anteceden será causa bastante para la caducidad de la concesión, siguiendo para esta declaración los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro, digo à V. S para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general. R. Andrada.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia da Valencia.

Carreteras.—Conservación.

En el anuncio de subasta de acopios para celebrar el día 18 de Julio, se padeció un error, consistente en que la carretera de Orense á Santiago, provincia de Orense, cuyo presu-puesto es de 37.713 74, es su verdadero título de «Orense à Portugal».

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908. El Director general. R. Andrade. Sr. Geberha-S - 3383dor civil de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Mosquera, del Ayuntamiento de Ames, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado para-dero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Mosquera Montaña pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclu-

Coruña 15 de Junio de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara.

Señas personales.

Edad veinticinco años cuando se ausentó, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, redonda, color trigueño, sin seña alguna particular.

Gobierno civil de la provincia ce Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º - REEMPLAZOS.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luciano Pazos, del Ayuntamiento de Estrada. cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Baloira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Junio de 1908.—El Gobernador, Javier

de Beránger.

Señas que se citan.

Edad cuarenta a ños, estatura alta, pelo claro, ojos azules, cara delgada, nariz regular, color bueno. P—434

Fábrica de Armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo enajenarse, mediante subasta pública, 142.859 kilogramos de latón para fundir; 5.867 kilogramos de acero en piezas inútiles, y 780 kilogramos de suela en recortes inútiles, se anuncia, para conocimiento de cuantas personas descentemana para conocimiento de cuantas personas descentemas personas descentemas para conocimiento de cuantas personas descentemas para conocimiento de cuantas personas descentemas para conocimiento de cuantas personas descentemas personas descentemas conocimiento de cuantas personas descentemas de serviciones descen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 3 de Agosto préximo, á las diez de su mañana, en la Sala de Juntas de esta Fábrica.

Los precios limites que han de servir de base en la expre-

sada subasta son los siguientes:

Cada kilogramo de latón para fundir, á 1'20 pesetas. Cada kilogramo de acero en piezas inútiles, a 0 25 pesetas. Cada kilogramo de suela en recortes inútiles, á 0'50 pe-

setas. Para los efectos de la subasta, se considerará dividida la cantidad de latón en seis lotes, cinco de a 25.000 kilogramos. y el sexto de 17.859 kulogramos.

Las proposiciones podrán comprender uno, varios ó la totalidad de los lotes, siendo preferida, á igualdad de precio, la que comprenda mayor cantidad de ellos. Toda proposición que abrace varios lotes queda sujeta al resultado económico que ofrezean, respecto de ella, las ofertas que se presenten por las proposiciones de menor cantidad, descontándose entonces de aquélla las que de éstas aparezcan más ventajosas.

quedando obligado el autor de dicha proposición colectiva á sostenerla por el resto de ella. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las ofi-

cinas de dicho establecimiento tofos los dias no feriados,

de nueve á doce de la mañana. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase ll a sin enmienda ni raspadura, aunque éstas se hallen salvades, redactan o e precisamente con arregio al siguiente modelo:

Sr. Presidente del Tribunal de subastas de la Fabilica de

Armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte). habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del p lego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MA. DRIO del día (tantos de tal mes) ó bien en el número (tantos) del Boletin oficial de esta provincia del día (tentes) de (tal mes), según cise el proponente, documentos relativos á la ensjenación en subasta publica de (tantos kitogramos) de (tal artículo), procedentes de la Fabrica de Armas de Toledo, se compromete a efectuar su adquisición al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresandolo en letra, por cada kilogramo, acompañando la garantía exigida y céduta per-

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregandolas al señor Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquélias nume radas por el orden de presentación bajo el concepto de que una vez principiado el acco del remate no podran recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A diches proposiciones habrán de acompañar precisamen te sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos o sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del valor total del efecto ó efectos á que se refiera su proposición, calculado el precio límite, pudiéndose efectuar dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente; advir-tiendo que si el depósito se efectua en valores del Estado, deberà screditerse dicha garantia por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 22 de Junio de 1908.-El Ceronel, Director, Juan S = 3379Lopez Palomo.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.

Artilleria.

El Coronel Director de la Fabrica de pólvoras y explosives: Hacs saber que con arregio à lo prevenido en Ral orden de 13 del actual, se celebrara en la Dirección de este Establecimiento el día 13 de Julio próximo, á las diez, una segunda subasta para la a quisición de 100.000 kilogramos de antracita inglesa necesacia, rigiendo para esta neitación los mismos pliesos de condiciones técnicas y legales que sirvieron pera la primera subesta, celebrada el dia 27 de Maco próximo pasado, formados por la Inspección general de In dustria militar y por la Intervención general de Guerra ea 10 de Septiembre y 4 de Octubro últimos, respectivamente, y aprobados por el Ministerio de la Guerra; en la inteligen cia de que se consideran eliminadas de dichos pliegos todas aquellas condiciones que se rederan á otro artículo que no sea la antracita ingless, quedando subsistentes los requi-sitos que en el art. l.º de las condiciones técnicos se exigen para los artícules de procedencia extranjara, modificado el art. 3.º en el sentido de que la primera mitad se entregará el dia 15 de Agosto próximo, y la segunda el aía 30 del mismo, y el art. 12 en el sentido de que el pedido se hara antes de fin de Ostubre. El orecio límite para esta subasta será el marcado en la

del 27 de Mayo, o sea de 88 pesetas 65 centimos la tonelada

Los proponentes presentarán sus proposiciones en la for ma que indica el pliego de las condiciones legales, y el depó sito provisional que garantiza cada proposición será de 4.432 pesetas 50 céntimos.

Los, liegos de condiciones técnicas y legales se hallarán de manificato en la Dirección de esta Fabrica todos los días no feriados, de nueve á catorce.
Las proposiciones se redactarán en papel del sello undéci-

mo y se extenderán con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para que Begne á conocimiento de los que deseen interesarse en esta licitación.

Granada 23 de Junio de 1908.-Ricardo Arana.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el núme ro de la GACETA DE MAGRID y en el número del Boletín oficial de la provincia de Granada, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, en lo relativo á la adquisición de antracita inglesa necesaria para la elaboración de 14 tonela das de pólvora en la Fábrica de pólvoras y explosivos de esta capital, se compromete á suministrar las (tantas) toneladas métricas de antracita inglesa á (tantas) pesetas la tonelada

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra) y la cédula del proponente. (Fecha y firma del proponente.)

Junta administrativ**z** del Arsenal de Cartagena.

Anuncio.

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID núm. 168 de 16 del actual, Diario oficial del Ministerio de Marina número 134 del propio día y en los Boletines oficiales de las provincios de Barcelona y Murcia números 144 y 145 de 16 y 19 del corriente para contratar la construcción de un aljibe en tierra en este Arsenal, tendrá lugar, en el sitio y forma anunciado en dichos periódicos oficiales, el día 20 de Julio próximo, á las once de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijaran en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario oficial del

Ministerio de Marina. Arsenal de Cartagena 23 de Junio de 1908.-El Secretario, S - 3378Agustín Cuesta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona

Ignorándose el actual paradero de D. Lorenzo Roca y Pacharote, Recaudador que fué de la zona de Manresa, por la présente se le notifica que con fecha 29 de Mayo próximo pasado se ha dictado providencia por la Dirección general del Tesoro público, declarando concluso el expediente administrativo judicial instruído á consecuencia del alcance que contrajo en el desempeño de su cargo, elevándose para sentencia á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, ante la que deberá comparecer personalmente ó debidamente representado en el plazo de quince

días, á contar de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Barcelona 19 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

Delegación de Macienda de la provincia de Huelva.

D. José Hurtado y Valhondo, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción de los expedientes administrativos judiciales.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Emilio de la Calzada, Pagador que fué de las Minas de Riotinto, y á los Sres. D. Ricardo de Urúburo y D. Calixto de Vargas López, Director facultativo y económico é Interventor Tenedor de libros, respectivamente, que fueron de dicho establecimiento minero, para que en el término de diez días se presenten en esta Delegación á recoger los pliegos de cargos que se les han formulado, con arreglo á lo que previene el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, como responsables directos los primeros y subsidiarios los dos últimos, en expediente de alcance que se sigue contra dicho Sr. Calzada; y les advierto que de no presentarse dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, conforme á lo preceptuado en el art. 87 del mencionado Reglamento.

Huelva 19 de Junio de 1908.—José Hurtado. P—432

Delegación de Elecienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se notifica á D. José Díaz y D. Francisco Mario, cuyos domicilios se desconocen, que la Junta administrativa celebrada bajo mi presidencia para ver y fallar el expediente administrativo de alcoholes núm. 19 de 1906, contra ellos instruído por aprehensión de 250 litros de aguardiente anisado, facturados por ellos declarando vino desde Lucena á Alanís, respectivamente, acordó por unanimidad remitir el acta con todo lo actuado al Juzgado de instrucción correspondiente por el delito conexo del nú-mero 2.º, art. 9.º de la ley de Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, en relación con el 314, núm. 4.º del Código penal, por falsedad de documento público; debiendo advertir á los inculpados que contra ette fallo pueden alzarse en el plazo de quince dias hábiles, á contar del siguiente á la publicación del presente, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. O., J. Ruiz de Grijalba.

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo prevenido en el Reglamento vigente y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian las Escuelas y 'Auxiliarías vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por el turno de oposición.

De niñas.—La Escuela superior de niñas de La Felguera, provincia de Oviedo, con 1.350 pesetas anuales de dotación

y demás emolumentos.

Una Auxiliaría de la Escuela graduada de la práctica, agregada á la Escuela Normal de Maestras de León, dotada con 1.109 pesetas anuales. (Esta plaza ha quedado desierta en los concursos de ascenso y de traslado de 1907.)

Las Escuelas elementales, con 825 pesetas y demás emolumentos legales, de Alija de los Melones, provincia de León; de Santa Eulalia de Oscos, Posada, en Llanes, y las de las villas de Pravia y de Tineo, en la provincia de Oviedo.

De niños.-La Escuela superior de niños de La Felguera (Oviedo), dotada con 1.350 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales.

Las elementales de Bembibre, en la provincia de León; Libardón, en Colunga, y la de la villa de Muros, en la de Oviedo, dotadas 825 pesetas anuales y emolumentos. Los aspirantes que descen tomar parte en los ejercicios

dirigirán sus instancias, en papel de la clase 11.a, al Ilustrisimo Sr. Rector en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA

Los opositores que pretendan Escuelas y Auxiliarías de sueldo superior á 825 pesetas presentarán una instancia para las correspondientes á esta categoría, y otra para las elementales con la referida dotación de 825, pero la documentación será única, acreditando los requisitos siguientes:

1.º Ser españo!, mayor de veintiún años. 20 Poseer el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó certificación de haber aprobado los ejerci-

3.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, que se justificará con certificado del Registro ge-

neral de penados. Los Maestros que actualmente se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos acompañarán á sus instancias una hoja de servicios certificada dentro del

plazo de la convocatoria. Los ejercicios se verificarán en la capital del distrito conforme á las universitario, mento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Se advierte que las Escuelas superiores de La Felguera son de nueva creación, de carácter voluntario y sostenidas con fondos municipales, hasta su inclusión en el arreglo escolar definitivo y presupuesto general.

Oviedo 23 de Junio de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

Universidad literaría de Valencia.

En uso de las facultades que à los Rectores de los Distritos universitarios conceden las disposiciones vigentes, con esta fecha he nombrado Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 24 de Enero y 14 de Febrero de 1907, á D. José García Fernández, Maestro regente de la Escuela graduada de la Normal de Alicante.

Lo que se hace público para conocimiento de los seño-res opositores, quienes podrán hacer uso del derecho de recusación que concede el art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

Valencia 20 de Junio de 1908.—El Rector, José María Machí.

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la G^{ACETA} DE M_{ADRID} correspondiente al día 24 de Mayo último, á fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliarías vacantes en igual período oficial de 26 de Marzo del corriente año:

Considerando que los Maestros de Escuelas de párvulos pueden pasar por concurso de ascenso á las elementales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y Real orden de 9 de Diciembre de 1896, por cuya razón, al incluir en la propuesta á plazas del grado elemental y 2.000 pesetas de sueldo al concursante D. Timoteo Casero Hernández, que tiene título superior, que desempeña Escuela de la categoría inmediata inferior y que lleva más de tres años en el cargo desde el cual solicita, no se lesiona ningún derecho de los demás aspirantes, como cree D. Ernesto Arguelles

Considerando que á los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid nombrados por la Junta municipal se les reconoció la propiedad en sus plazas y la categoría de 1.650 pesetas desde la publicación del Reglamento de 21 de Abril de 1892, desde cuya fecha se les computan los servicios en la categoría inmediata inferior á D. Ernesto Argüelles de Torres y á D. Manuel Losada y Somoza, así como á los aspirantes números 3, 5 y 6, que en iguales condiciones se encuentran, con la sola diferencia de que todos ellos tienen unos días más que D. Manuel Losada y Somoza, que perdió, al pasar de la Escuela de Lucena (Córdoba), la del cuarto distrito de Toledo: Considerando que el primer mérito de preferencia en los

concursos de ascenso es el mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita, según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. conforme al cual se han computado los servicios á D. Juan Guraceaga y á D. Alberto Mercader, que si bien tienen menos años de servicios en el Magisterio que D. Víctor Jiménez Vicente, en cambio tienen más en la categoría

Considerando que en la GACETA DE MADRID de 8 del actual aparece el anuncio de este Rectorado de 25 de Mayo anterior, agregando al concurso de que se trata una Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de esta capital, y la Escuela elemental, también de niños, de Miranda de Ebro (Burgos), dotadas respectivamente con 1.650 y 1.100 pesetas. La primera debe quedar desierta por falta de aspirantes, y á la segunda aspiran D. Víctor Jiménez Vicente, D. Eloy Luengo y D. Federico Sanz Gómez, que ya figuraban en la propuesta, y D. Víctor Sagredo Sancha y D. Eduardo Martínez García, á quienes de nuevo se les incluye, computándoles respectivamente en la categoría inmediata inferior catorce años, nueve meses y cuatro días, y seis años, un mes y veintitrés días de servicios en propiedad:

Considerando que á las Maestras que, por virtud de la ley de nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883, adquirieron la categoría de 825 pesetas, debe computárselas los servicios en la misma desde la fecha de 1.º de Julio de 1884, de conformidad con la Real orden de 20 de Enero de 1898. en cuyo caso se encuentran los cinco primeros números de la propuesta, á quienes para clasificar hay que acudir al mayor tiempo de servicios en el Magisterio, ya que en la categoría inmediata inferior tienen todos los mismos, sin que por esto se perjudique á Doña Martina Fernández de Basterra, cuya reclamación carece de fundamento:

Considerando que al pasar Doña Miguela Gil Herrero de la Escuela de La Almunia (Zaragoza) á la de la Almolda, de la misma provincia, fuera de concurso y de acuerdo con el art. 58 del Reglamento, modificado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, perdió la categoría de 1.100 pesetas que en aquélla tenía, quedándose en la de 825, que es la que hoy se la debe computar en este concurso, llavando en la misma vaintirás para provincia. llevando en la misma veintitrés años, nueve meses y veinticinco días de servicios, y treinta y cinco años, siete meses y scis días en el Magisterio, correspondiéndola, por consi-guiente, el núm. 1 duplicado de la propuesta y la Escuela de Fuenterrabía:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas;

Este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de D. Ernesto Argüelles de Torres, D. Manuel Losada Somoza, D. Víctor Jiménez de

Vicente y Doña Martina Fernández de Basterra.

2.º Considerar como aspirantes á la Escuela de Miranda de Ebro á los números 3, 5 y 14, incheyendo en la misma propuesta á D. Víctor Sagredo Sancha con el número 18 duplicado, y á D. Eduardo Martínez Gracia con el 23 duplicado, proponiendo para la citada Escuela á D. Víctor Jiménez Vicente; y

3.º Admitir la reclamación de Doña Miguela Gil Herrero, incluyéndola en la propuesta á Escuelas de 1.100 pescias con el núm. 1 duplicado, y adjudicándola la de Fuenterrabía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en el término del quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento ya citado de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid 19 de Junio de 1908.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra. P-437

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Andrés Zamora Moñino, Alcaldo constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Real orden de 27 de Junio de 1903, se advierte á todos los mozos que en el próximo alistamiento de 1909 y revisiones de 1907 y 1908 tengan que justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de algún individuo de su familia que haya de producir tal excepción, se dirijan á este Ayuntamiento durante el mes actual en solicitud de que se incoe el oportuno expediente; pues de no verificarlo en dicho plazo les será denegada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mozos interesados, sus padres, parientes, tutores é persona que que les representen, se anuncia con los seis meses de anticipación que está prevenido á fin de que en su día puedan Presentar esta prueba ante la Corporación de mi presidencia, sin cuyo requisito no les será atendida la excepción que interpongan.

Lo que he dispuesto se publique en la tabla de anuncios y periódicos de la localidad é inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Albacete 15 de Junio de 1908.—Andrés Zamora.—Por su mandado el Socretario de Coniciale.

mandado, el Secretario, J. Quijado. M - 883

Ayuntamiento constitucional de Aicalá del Valle.

Habiendo acordado la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión del 29 de Abril último, se instruya por este Ayuntamiento expedientes de prófugos á los mozos del actual reemplazo Francisco Romero Puya, núm. 8, hijo de Juan y Francisca; Eulogio Barriga Villalón, núm. 13, hijo de Esteban y Antonia, y Juan María Blanco Velasco, núm. 38, hijo de Juan é Inés. y habiendo tenido efecto, y tramitados de conformidad á lo dispuesto en la ley, y declarados como prófugos, con indemnización de gastos, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezcan ante mi Autoridad, rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los citados mozos y su remisión á esta Alcaldía.

Alcalá de Valle 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, P. I. Miguel Fernández.—El Secretario, Enrique Gómez M - 884

D. Miguel Fernández Alvarez, Teniente primero de Al-

Hago saber que teniendo en cuenta esta Alcaldía lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, los interesados en el alistamiento próximo de 1909, que ha de formarse por este Ayuntamiento dentro de los plazos y términos que la misma ley determina, que necesiten acreditar la ausencia por un espacio de tiempo de más de diez años de alguno ó algunos individuos de su familia, han de dirigirse á esta Corporación municipal, que me honro en presidir, por lo menos seis meses antes de la época en que le corresponda jugar su suerte de quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo que proceda.

Lo que por medio del presente y otros que se inserta-rán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se hace saber para conocimiento de los interesados que en dichos casos puedan encontrarse, ejercitando el derecho que les asista, el cual es indispensable acreditar para en su día comprobar la excepción legal que puedan producir para eximirse del servicio activo

Alcalá del Valle 8 de Junio de 1908.—Miguel Fernández.-El Secretario, Enrique Gómez.

Alcaldía constitucional de Almonaster la Real.

D. José Marcelino Rioja del Valle, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales, por haber nacido, en este término, en el año 1888, deben ser incluídos en el alistamiento que se forme para el próximo reemplazo de 1909, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del sábado anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo serán excluídos, en armonía con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Almonaster la Real 1.º de Junio de 1908.-Marcelino

Mozos que se citan.

Manuel Valentín Marín Ruiz, hijo de Pedro y Catalina, nació en 11 de Enero de 1888; Teófilo Iñigo Pérez, de Pedro y Purmelia, en 17 de Enero de ídem; Alonso Manuel Cuéllar Rincón, de Diego y Cipriana, en 24 de Enero de ídem; Francisco Teodoro Cayetano Jaime Rodríguez, de Antonio y Rafaela, en 29 de Enero de ídem; Julián José Díaz Moreno, de Antonio y Petra, en 28 de Enero de ídem; Angel Felipe Valcarce Amaro, de Angel y Ludovica, en 5 de Febrero de ídem; Escolástico Guillermo Marín Real, de Fernando y Dolores, en 10 de Febrero de ídem; Félix Emilio López Romero, de Juan y Francisca, en 26 de Flebrero de ídem; José Antonio Bermúdez López, de José y Teresa, en 7 de Marzo de ídem; Francisco Nicolás Vázquez Romero, de Félix y Rosalía, en 9 de Marzo de ídem; Manuel Tomás Cayetano Romero, de Manuel y María, en 7 de Marzo de ídem; Francisco García Bentus, de José y Josefa, en 6 de Abril de ídem; Cecilio Rodríguez Martín, de Manuel y Carmen, en 2 de Junio de ídem; Antonio Bautista Forero, de Nicolás y Dolores, en 13 de Junio de ídem; Laureano Muñoz Romero, de Florencio y Paula, en 4 de Julio de ídem; Antonio Pérez López, de León y Paula, en 4 de Agosto de ídem; José Ablaeras Dunco, de Joaquín y Leonor, en 12 de Septiembre de ídem; Eduardo Benito Martín, de Francisca, en 13 de Octubre de ídem; Valentín Francisco Lobo Rodríguez, de Juan y Rosalía, en 3 de Noviembre de ídem; Antonio Tomás Alarcón García, de José y María, en 7 de Noviembre de idem; Celedonio Sánchez Infante, de Manuel y Araceli, en 22 de Noviembre de ídem; Alejo Arnaus, de Luisa, en 3 de Diciembre de ídem. M—885

Alcaldía constitucional de Ayamonte.

D. Ismael González Silgado, Alcalde accidental de esta

Hago saber que entre los varones nacidos en esta ciudad en el año de 1888 que, con arreglo al caso 5.º del ar-tículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han de ser comprendidos en el alistamiento de mozos que se forme por esta Corporación en el año próximo de 1909, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto y otros de igual tenór para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 13 de Febrero del año próximo de 1909, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo serán excluídos del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.º del art. 88 de la ley citada y Real orden de 30 de Noviembre último, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabili-dad en que pueden incurrir, si se justifica el propósito de

eludir la suerte de soldado. 'Ayamonte 1.º de Junio de 1908.—I. González.

Mozos que se citan.

Luis Gutiérrez Garrido, hijo de Luis y Luisa, nació en 29 de Emero de 1888; Luis Ortega Guijarro, de Mariano y Sebastiana, en 2 de Febrero de ídem; Antonio Alvarez Martín, de Manuel y María, en 12 de Febrero de ídem; José Antonio Redríguez Reproves de Antonio y María, en 13 de Mar tonio Rodríguez Romero, de Antonio y María, en 13 de Marzo de ídem; José Antonio Franco Rodríguez, de Hipólito y María Josefa, en 18 de Marzo de ídem; Augusto Expósito Gutiérrez, de Félix y Antonia, en 25 de Marzo de ídem; Sixto A

Mata Asencio, de José y Antonia, en 28 de Marzo de ídem; Joaquín Pérez Candelas, de Juan y Teresa, en 1º de Abril de ídem; Juan de los Santos Díaz, de José y Josefa, en 10 de Abril de ídem; Benito de Orta López, de Benito y Rita, en 13 de Abril de ídem; José Blanco Antequera, de Juan y Bernarda, en 14 de Abril de ídem; Germán Trinidad Galdaciano Martín Sánchez, de Ignacio y Josefa, en 9 de Junio de ídem; Diego Mena de los Reyes, de José y Teresa, en 3 de Julio de ídem; Francisco Barrera Santana, de Francisco y Aurelia, en 31 de Julio de ídem; Benito Martín Perera, de Rafael y María, en 27 de Agosto de ídem; Alfonso Barón de Torres, de Alvaro y Fernanda, en 10 de Septiembre de ídem; Antonio Galván Rodríguez, de Antonio y Juliana, en 12 de Septiembre de ídem; Antonio Hidalgo Palomo, de José y Carmen, en 14 de Septiembre de ídem; José Antonio Lamera González, de Gonzalo y Obdulia, en 11 de Octubre de ídem; Ambrosio Cecilio Domínguez, de María de los Reyes, el 22 de Noviembre de ídem; Virgilio Alvarez Expósito, de Juan y Luisa, en 23 de Noviembre de ídem; Eloy Domínguez Ríos, de Francisco y Ana, en 1.º de Diciembre de ídem; Francisco González Alfonso, de Pedro y Jua-na, en 2 de Diciembre de ídem; José Díaz Sousa, de Vicente y Dolores, en 19 de Diciembre de ídem.

Alcaidía constitucional de Cals.

D. Marcelino Rodríguez Suárez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que entre los varones nacidos en esta villa en el año de 1888, que deben ser inscriptos en el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1909, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se

En su consecuencia, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento desde esta fecha hasta ei día anterior al segundo domingo del mes de Febrero del citado año de 1909, en que se cerrará definitivamente aquel alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá del mismo, de conformidad á la regla 4.a, art. 88, de la ley y á la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parán-

doles además los perjuicios á que haya lugar. Cala 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Marcelino Ro-

dríguez.

Mozos que se citan.

Gerardo Pérez Pozón, hijo de Miguel y Rosa, nació en 1.º de Marzo de 1888; Francisco Baquera Bernabé, de Isidoro y Joaquína, en 9 de Marzo de ídem; Sixto Castro Delgado, de José María y Antonia, en 28 de Marzo de ídem; José Remedios Macías López, de Gregorio y Eduarda, en 29 de Abril de ídem; Manuel Lemus Jiménez, de Manuel y Juliana, en 2 de Julio de ídem; Domingo Baños Villanueva, de Manuel y Valeriana, en 2 de Noviembre de ídem; Fernando Camaños Ramírez, de José y Felisa, en 3 de Noviembre de ídem.

M—889

Ayuntamiento constitucional de Campofrío.

D. Román Domínguez Fernández, Alcalde constitucio-

Hace saber que, como previene la Real orden de 10 de Febrero de 1905 y circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de 16 de Diciembre pasado, fué eliminado del alistamiento de esla villa en el presente año el mozo Daniel Marín Yélamo, hijo de Francisco y Ramona, que nació en esta villa el 21 de Julio de 1887, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, por ignorarse su paradero y el de sus padres por más de diez años. En su virtud, é instruído el oportuno expediente de ausencia, se le cita nuevamente para que comparezca por sí, sus padres, tutores, parientes ó amos, á pedir su inscripción en el alistamiento del próximo año de 1909; pues si no lo verifica se reputará como fallecido.

Campofrío 8 de Junio de 1908.—Román Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Cegama:

D. Antonio Aracama y Zabaleta, Alcalde de la villa de Cegama, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en vista de las diligencias instruídas á instancia del mozo Víctor, núm. 9 del presente reemplazo, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años al hermano de éste, llamado Francisco Borja Gorospe y Ayerbe, hijo de José Antonio y Luisa, natural de esta villa, de veinticuatro años de edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; rogando á las Autoridades y demás personas interesadas se sirvan suministrar á esta Alcaldía los datos que puedan adquirir respecto del paradero de dicho sujeto.

Cegama 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Ara-M - 890

ADMINISTRACION DE JESTICOS

Juzgados de primera instancia. CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se hace saber que D. Eduardo Moyano y Esteban, natural y vecino de esta plaza, ha presentado escrito en este Juzgado expresando es padre del menor D. Eduardo Moyano, que nació en esta capital el día 7 de Octubre de 1891, siendo en aquel entonces el compareciente de estado viudo, y por ello quedó la crianza, cuido y educación del indicado niño á cargo de Doña Carmen Joly y Diéguez, con la que poco tiempo después el D. Eduardo Moyano contrajo matrimonio, no habiendo tenido sucesión, y siendo conocido y llamado por todos el indicado menor por los apellidos de Moyano y Joly, hasta en los Colegios donde recibió la primera enseñanza, entre sus compañeros de Instituto y en la actualidad en las Academias especiales en que se prepara para carrera superiores, y usando, por último, los dos apellidos hasta en su firma, interesando para que el susodicho pueda continuar verificándolo válidamente se incoe y tramite el expediente 6 que se refiere el art. 70 y coe y tramite el expediente á que se refiere el art. 70 y siguiente del Reglamento para la ejecución de las leyes del Registro civil y Matrimonios, suscribiendo la solicitud la Doña Carmen Joly y Diéguez en prueba de su conformidad.

En su virtud, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 71 del referido Reglamento, se previene que en el término de tres meses, á contar desde la inserción

del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial le esta provincia, presenten su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello; previniéndoes que si no lo verifican les parará el perjuicio á que

hubiere lugar en derecho.

Cádiz 2 de Junio de 1908.—Licenciado José Luis MoX—1053

CANGAS DE ONIS

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Pío Pérez, en nombre de D. Angel y Doña Dolores García Sobaco, vecinos de Arobes, término municipal de Parres, sobre validez ó nulidad de contrato privado y liquidación de cuentas, contra Doña Benita del Cueto Quesada, por sí y en representación de sus hijos menores D. Rafael y Doña Felisa González Cueto, y Doña Amalia González Cueto, casada con D. Antonio Díaz López, todos vecinos de Castañera, en aquel término; D. Celestino, D. Antonio, Don Fernando, D. Manuel, D. Angel y Doña Josefa González Cueto, casada con D. José Corteguera Blanco, ausentes les seis de ignorado paradero, se ha acordado, por providencia de 17 del actual, llamar por segunda vez á medio de edictos á los referidos ausentes, emplazándolos para que dentro del término de cuatro días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y para emplazar por segunda vez á los demandados, ausentes de ignorado paradero, D. Celestino, D. Antonio, D. Fernando, D. Manuel, D. Angel y Doña Josefa González Cucto, casada con D. José Corteguera Blanco, ó á quienes representen legítimamente sus derechos, extiendo la presente cédula, mandada insertar en la GACETA DE MADRID, para que dentro de cuatro días, contados desde la inserción en dicho periódico oficial,

comparezca en este Juzgado, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Cangas de Onís á 19 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. X—1059

INCA

A D. Mateo Bennassar Juliá y á los herederos ó sucesores de Doña Margarita Bennassar Juliá, de domicilio ignorado, se hace saber por la presente que en la pieza separada sobre pago de costas sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador D. Pedro Bennassar Janer, contra los expresados herederos y otros interesados, formulada en los autos juicio de abintestato de D. Antonio Bennassar Anfós, seguido después por los trámites del de testamentaría, ha solici-tado dicho Procurador se requiera al mismo D. Mateo Bennassar Juliá y herederos ó sucesores indicados que dentro del término de ocho días consignen en mesa del Juzgado ó en la Escribanía el total de las costas que son de su cargo, salvo lo que justifiquen haber pagado cada uno de ellos, á cuya solicitud ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juz, Sr. Rivas.—Inca 4 de Junio de 1968. Por presentado este escrito, que se unirá á los autos de su referencia, y como se pide en lo principal, primero y segundo otrosí, si bien en cuanto á éste, para la inserción de que se trata, líbrese al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación la comunicación correspondiente.

Proveído y firmado por S. S.; doy fe.—Rivas.—Rubricado.—Ante mí, Juan Ribes.—Rubricado.»

Para que sirva de requerimiento en forma á los expresados D. Mateo Bennassar Juliá y á los herederos ó sucesores de Doña Margarita Bennassar Juliá, expido la presenie, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Inca de Maltorca á 5 de Junio de 1908.—El ac-X-1057 tuario, Juan Ribas.

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia

de esta ciudad de La Bañeza y su partido.
Hego saber que en este Juzgado, y á testimonio del actuario que refrenda, se signen autos de expediente posesorio promovido por D. Mariano Scoánez Quiñones, vecino de esta poblacióna, solicitando se reciba la correspondiente

información para probar viene poseyendo en nombre pro-pio y como dueño las fincas siguientes:

1.9 Un quiñón de monte, con arbolado y brotes de encina, radicante en término de esta ciudad de La Bañeza, al sitio llamado Monte Nuevo, de cabida dicho quiñón de 239 fanegas, ó sean 65 hectáreas; que linda: al Oriente con quiñones de monte de mi propiedad, D. Gaspar Yébenes y D. Valentín García; Mediodía con monte del pueblo de Jiménez; Poniente con quiñón de monte que formó parte del que se describe, propio de D. Tomás del Riego Natal y hermanos, y Norte con fincas de labor propias de varios particulares, enclavadas en el quiñón deslindado y comprendida su superficie en la cabida de éste, se encuentra la mitad de una casa, compuesta de planta baja y piso principal a capida de comprendida su superficie en la cabida de comprendida de comprendi principal, corral y portalinas, y una huerta cercada de tapia, que pertenezen al quiñón de monte descrito, con el que lindan por todos sus aires, menos la mitad de la casa, por su costado derecho entrando, ó Poniente, que linda con la otra mitad de casa, convertida hoy en solar, propio de D. Tomás del Riego.

2.ª Otro quiñón de monte destinado á pradera, en el

mismo término y sitio que el anterior, donde llaman Vallegrande, de cabida de 11 fanegas y una hemina, ó sean 3 hectáreas y 19 áreas; linda: al Oriente con otro quiñón de pradera que formó parte de la que se describe, propio de D. Isidro Fraile y hermanos; Mediodía con tierras de herederos de Doña Carmen de Mata; Poniente con pradera de Teodoro de Vega y hermanos, que también formó parte de la que se deslinda, y Norte con otra pradera de Don Cecilio Pérez y tierras de los Propios de villa.

3.ª Y otro quiñón de monte, destinado á pradera, también en el propio término y sitio que los anteriores. donde llaman San Victorio, de cabida de 16 fanegas y 2 heminas, ó sean 4 hectáreas 70 áreas; que linda: at Oriente con otro quiñón de pradera, que formó parte del que se describe, propio de Teodoro de Vega y hermanos: Mediodía con quiñón do monte del vega y hermanos: Mediodía con quiñón do monte del Vega y hermanos; Mediodía con quiñón de monte, del mismo Teodoro y hermanos; Poniente con quiñón de pradera, que formó parte del que se deslinda, de Isidro Fraile y hermanes, y Norte con tierras de D. Francisco Ruiz.

D. José Román y viña de D. Faustino de Mata.
Y habiéndose dado vista á los herederos de D. Tirso del Riego Rebordinos, persona de donde proceden dichos bienes, excepción hecha del ya referido Juan Manuel Puente García, á instancia del recurrente, y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se concede al Don Juan Manuel Puente García, vecino de Benavides de Orbigo, el plazo de sesenta días para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en estos autos, si crevere puede convenirle á la mejor defensa de su derecho, pues transcurrido dicho término sin comparecer este Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción del ·

derecho que se interesa, sin perjuicio del que corresponda

á dicho partícipe.
Dado en La Bañeza á 19 de Junio de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. LÉRIDA

D. Mariano García-Puente Abellán, Juez de instrucción

de Lérida y au partido. Por la oresente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pape, cuyos apellidos se ignoran, de naturaleza portorriqueño, de estatura regular, color moreno, cabello negro, peinedo con tupé, más bien grueso que delgaco, de unos veinte años de edad. con bigote saliente, el cuai antes del día 29. de Febrero último vestía traje de lana color gris rayado, alpargatas blancas corradas, pañuelo de seda encernada en el cuello y gorra de visera, y que posterior á dicho día vestía pantalón y chaleco de pana y botas de color avellana, y usaba gorra boina con visera de caucho, para que en término de diez dias, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRIO, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en causa que sobre robo se le sigue.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de

este partido á mi disposición.

Dada en Lérida á 24 de Abril de 1908.—M. G. Puente.— Por mandado de S. S., Marcelo Fernández. JO-3943

LILLO D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama al autor ó autores del hurto de efectos y alhajas que á continuación se expresan, cuyo hacho se realizó en la noche del 12 al 13 de Abril de 1907, entre las estaciones de Alcázar de San Juan y Villacañas, en el tren correo, ascendente de Valencia á Madrid, y á cuantas personas puedan declarar acerca del hecho de autos, para que dentro del término de diez dias comparezcan aute este Juzgado para prestar declaración, contándose disho término desde el signiente dia à la inserción del presents en el Boletin oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificario

les parará el perjuicio que haya lugar en dereche.

Por tanto se exhorta á todas las Autoridades é interesa á los agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguación de dichos efectos y alhajas, y en el caso de ser habidos los remitan á este Juzgado, con las personas en cayo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitima

adquisición.
Dado en Lillo á 4 de Abril de 1908. = Eduardo López Brea. Por su orden, Anselmo Lozano.

Efectos y alhajas huriadas.

Un maletín de cuere, color avellans, de me ijo metro de largo, de forma cuadrada, el cual contenía un par de espuelas de plata con las ruedas de monedas de ero; un reloj de oro con tapa, de caballere; des sortijas de oro con brillantes, des brillantes sucitos liados en un papel, dos pares de pendientes de oro con brillantes, una peraca de plata, unos medallones de oro, guardapelos, un trozo de cadena da oro, de señora; una maquina de afeitar marca Star, una tijera para cortar uñas, una camisa de caballero, un paquete de clavos, dos alfileres de corbata de oro con brillantes, una capa con embozos negros, un rollo de tela de glasé de seda, un maietin de cuero, color avellana, el cual contenía un cepillo para los dientes, otro para la ropa, agua para la cabeza, un frasco de dentifrico, una pastilla de jabón y un pañuelo de bolsillo. JO-3944

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partide. Por el presente se cita, llama y emplaza à Vicente Castillo Ruiz, de oficio minero, que reside su La Carolina, que com-pró una capa al procesado Manuel Ruiz Rodriguez el día 29 de Septiembre de 1906, para que comparezca ante este Juz-gado à prestar declaración en la causa núm. 84, que instrayo sobre hurto de la misma y otros efectos; apercib do que de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gacata de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dodo en Linares à 26 de Abril de 1908.-Julio Diaz Sala.-Por su mandado, Anselmo Lozano. JO-3945

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eufrosio Ochoa Arizu, de veintiún años, seltero, cochero, hijo de Ciriaco y Basilisa, natural de Viana y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á consar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madeid, comparezen en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos de carrua-je; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial. pro cedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 29 de Abril de 1908. Anselmo Sanz. Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO - 3948

D. Anselme Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Fernández y Fernández, de diez y ocho años, soltero, pastor, natural de San Bartolomé, aldez de Jubera, hijo de Toribio y de Luciana, de ignerado paradero, para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas les Autoridades. así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesade, ponién-dele á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 4 de Mayo de 1908.=Anselmo Sanz.= Por su mandado, Pablo Apellaniz.

LORA DEL RÍO

D. Jonquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribania del que refrenda, pende sumario por robo de 10 pesetas 26 céntimos y el magro de dos jamones, verificado durante la noche del 28 de Marzo último del edificio que ocupa el Avuntamiento de Tocina, en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta

provincia, y por el que en nombre de S. M. el Rey (Q. I). G.). ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agen. tes de la policia ludicial de la Nación, ordenen proceder y procedan á la averiguación del autor ó autores del referito robo, poniendolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades con.

Dado en Lora del Río á 4 de Abril de 1908.-Jonquin Dado en Lora del nio a 4 de Roma González Mariño. El Escribano, Ricardo Poves.

JO-3850

D. Josquin González Mariño y Guerrero, Juez de incluuc-

ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, l'amo y emplazo al procesado Manuel Pérez Medel, de quien se dice que vive en Sevilla, y curas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez dias, contadas desde el siguiante al en que la presente aparezza inserta en la (fa-outa de Madrio y Boletin oficial de esta provincia, camparezca anta este Jazgado, sito calle Cardenal Corvantes, nú-mero 11, al objeto de ser reducido á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; aperelbido que de no veridearlo le parara el perjuicio á que hublere lugar, declarándole rebelde.

At propio tiempo ruego y encargo á les Autoridades civies y militares y agentes de la policia judicial que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesa-do procedan á su captura, ponicadole á disposicion de este Juzgado en la carcel de esta villa, con las seguridades con

Dada en Lora del Río á 11 de Abril de 1908.-Jonquín González Mariño. - El Escribano, Ricardo Poves.

D. Juan María Jiménez Cuavas, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplezo á un sojeto llamado Antonio, conocido por el Manco de Utrera, por tener amputado la mitad del brazo izquierdo, presunto autor dei delito de rapto de Carmen Muñiz Espinose, para que en el rermino de diez dias, á com ar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juagado á prestar de claración y responder a los cargos que le resultan en la causa que por el indicado delito instruyo; bejo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubbera

Al propio tiempo ruego y encargo á todas les Autoridades y agentes de policia judicial ordenen y practiques las Alli-gencias necesarias pera la busca del citado Manco de Oceara y averiguación del paradero de la raptada Cerman Mudiz Espinosa, de diez y seis años de edud, hija de Manuel y Concepción, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, coler merene clare, y viste treje negro con mentón del mesmo color, y esso de ser habidos seau puestos á disposición de este Juzgado: el primero en clase de detenido y la segunda para ser entregada á sus padres.

Dado en Lora del Rio á 29 de Abeil da 1908.—Josa María

Jiménez .= Licenciado José Maldonado. JO-3552

D. Joaquin González Mariño y Gustroro, Juez de lustracción de éste partido.

Por virtud del presente se cita à un sujeto que dica llamarse Francisco López, como de treinta años de edad, de estatura regular, moreno, de regulares carnes, vistada o á estilo de arriero, con sombrero negro de ala ancha, y ha vivido en Triana, calle Pagés del Corro, núm. 57, pera que en el término de diez dias, a contar desde el siguiento al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Jeagado a responder de los eargos que le resultan en causa por barto de una caballería á D. Auselmo Rodríguez de Recont pajo apere bimiento de pararle el perjuicio que hubiere to gar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de polícia judicial practiquen dil genelas en avo-riguación del actual paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Lura del Río á 4 de Mayo de 1908 .- Josquin Genzález Mariño. Licenciado. José Maldonado. LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará es el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaoeta de Madrie, aito, liamo y empiazo al procesado Vicento Victoriamo Elanco Santos, de treinta años, hijo de Tomás y Josefa, casado con Isabel Roa Maciscal, natural y veciso de Valencia de las Torres, jornalero, ignorando su concreto paradero, á fin de que, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la lev de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audisacia de este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se sigue en este Juzgado por incendio, y además el de citarle y emplazarle para que dentro del término de diez dias comparezea ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Badajoz à usar de su derecho por medio de Abegado y Procurador; aperaibido que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parara el per-

juicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorinades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, proceden á la busca del expresado procesado, cujas señas personaise sen: buena estatura, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, sin barba ni bigote, ni señal especial; viste pantalón de pana negro, blusa clare, faja encarnada, botas de becerro blanco y sombrero negro de ala ancha, y en el caro de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en L'erena à 3 de Mayo de 1908.=Alberto Hernandez Galán.—El Escribano, Vicente Margalejo.

MADRID-CENTRO

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por este fa Andrés Ruiz, que aparece vivir calle de Cuchilleros, 8, y cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacera de Madeid, comparezen en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el chieto de recibirle indagatoria y reductrle á pristón; apercibido que de no verificario será declarado rebside y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades. y ordeno a los agentes de la policia judicial, proceden á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el esso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la carcel.

Madrid 28 de Abril de 1908.=Felipe S. Torres.=El Escribano, José Alonso Fadrique.

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interina-

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en cau-

sa por hurto José N., alias Pepe el Largo, platero y degendiente que fue del cajón de platería sito en la calle del Desengaño, núm. 7, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indatoria y reducirle á prisión: apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura bastante alta y delgado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la carcel.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—Angel de la Guardia.—El

Escribano, José Alonso Fadrique. JO - 3957

D. Augel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instaneia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, in-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Perales Lázaro, de diez y siete años, soltero, dependiente, natural de Madrid, hijo de Félix y Marís, que habitó en la calla del Espíritu Santo, números 23 y 25, piso cuarto, y cayo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Ma-DRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio da los Jurganos, calla del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que le resultan en sumario por estafa; spercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedau a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, sin pelo de barba, y cjos grandes negros, y en el caso de ser habido lo pougan á mi disposición en esse Jurgado ó en la cárcel celular en concep-

to de preso comunicado. Madrid 1.º de Mayo de 1908. - Angel de la Guardia. - El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. MADRID-CONGRESO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é ins trassion del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, liamo y emplazo á D. Luis Blanco Soria, natural de Astorga (León), hijo de Hermanegildo y de Petra, da velatislese años de edad, soltero, periodista, vecino y deniciliado en esta Corta, calle de Monteleón. núm. 24, para que en el término de diez días, cantados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA De Manain, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de les Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en causa que se le sigue por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebeldo y le parará el perjuicto à que habiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan à la busen del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estature alta, pelo rubio, ejos pardos, nariz aguileñs, color del restre bueno, y viva decentemente, y en el caso de sez habido lo pongan á mi disposición en la carcel celuler.

Madrid 30 de Abril de 1908. = Ramiro Coras. = El Escribano, Antolia Valdés.

MADRID-CHAMBERÍ

D. José Martinez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplato a Estaban Juan Francisco García Tébar, de quince años de edad, hijo de Tomás y Constanza, natural de Albacete, de esca vestadad. con demicido en la celle de Leganio, 42 segundo exterier, para que en el término de niez sias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gausta. De Madeio, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des, y ordese á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morene, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comuni-

Madrid 28 de Abril de 1908 .- José Martínez Euriquez .- El Rscribano, F. Grases Vidal.

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Enrique Torres Cabañas, natural de esta Corte, de unos veintitres años de edad, y de oficio tornero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-nos, con el objeto de recibirle declaración en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura baja, moreno, afeitado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Mayo de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

JO-3961

MADRID-HOSPICIO

D. Alejandro Bustamente Marsinez Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Eduardo Prieto de la Roca, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, ebanista, de trece años de edad, que vivió en la caile de la Solana, núm. 4, piso tercero, y cuyo actual domisilio y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAGETA DE MADRID, com-parezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

ción en este Juzgado. Madrid 29 de Abril de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. D., Julio Pérez. JO-3962

D. Alejandro Bustamante y Martinez Bou, Juez de prime ra instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Rojas Fernán-dez, natural de Villalobas (Toledo), hijo de Silvestre y de Be-nita, soltero, y de cuarenta y un años de edad, ha tenido su domicilio en la calle del Sombrerete, núm. 11, piso tercero, número 4. para que en el término de diez días, contados des de el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en sumario seguido contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio n que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y eneargo á todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la pelicia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, y viste traja de americana oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en este Juzgado. Madriá 1.º de Mayo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El

Escribano, Ricardo Gómez. JO-3963

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrite del Hespital de esta Corte, dictada en 27 del actual en el sumario que se instruye por lesiones, se cita al leslo-nado Manuel Yañez Sánchez, panadero, de estado soltero, de veintiocho años, que habitó en la calle de Santa Ana, número 25, piso segun 10, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódisos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 à 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adopterse otras determinaciones á fin de obligaris á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Abril de 1908.=V.º B.º=Luján.=El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cite, llamo y emplazo á Joaquín Alcalde, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se igno-ran, que trabajó de oficial cincelista en el taller de la calle de Jesús y María, 16, hasta el dia 8 del actual, para que en el térmico de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparez a en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por reba á Juan Rincón; apercibido que de no verificaclo será declarado rebelde y le parara el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la bases del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura beja, de regulares carnes, moreno, tipo achulado, de unos dies y nueva años, sin barba, viste chaquevilla corta, bombacho abetinado, boina y brodequines, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 30 ce Abril de 1908.—Mariano Luján.—di Escriba-

no, Pedro Martinez González. JO-3965

MADRID-INCLUSA

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito. Ilamo y emplazo á Robustiano Cuesta Ro frignoz, natural de Madrid, hijo de Luciano y de Ci-priana, casado, cerrajero, de treinta y tres años de edad, do-miliado en la calle del Labrador, núm. Il, y envo actual pa-raradero se ignora, para que en el término de diez días, con-tados desde el siguiente al en que esta raquisitoria se inserte en la Gackra de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Jazgados, calle del General Cas taños, con objeto de ser reducido á prisión en méritos de la causa en su contra por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaŭo, ejos pardos, vistiendo panta-lón á cuadros, blusa, capa negra, gerra v botas de becerro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de esta Corte.

Madrid 22 de Abril de 1908 .- Antonio Cubillo y Muro. = Et Escribano, Angel Angulo.

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Ínclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Diaz, sirvienta que ha sido de Doña Saturnina Fernández, calle de Embajadores, núm. 35, y cuyas circunstancias y domici-lio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAORTA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de prestar deslaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, de buenas carnes, rubia, peinada con bucles, tiene manifestaciones herpéticas y faltandola algunos dientes, y en el caso de ser habida la pongan á mi dispesión en la cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Abril de 1908. = Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, Angel Angulo.

D. Antonio Cubillo y Mure, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplezo á Juan Riquelme Sanchez, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén, hijo de Macario y de Ana, soltero, albañu, de veintidos años, que habitó calle de la Cava Baja, núm. 14, tercero interior, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA DRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en méritos de la causa en su contra por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, proceden á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, color moreno y tie-ne traje de americana claro y botas, y en el caso de ser habi-

do lo pongan à mi disposición en la cárcel celular de esta

Madrid 29 de Abril de 1908 .- Antonio Cubillo y Muro .-El Escribano, P. H., Mauuel Zarandieta.

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Herrero Llovet, alias el Argentino, natural de Buenos Aires, hijo de Jaine y de Dolores, barbero, de veinticinco años, y á Segundo Martínez, alias el Rubio, natural de Argelia (Orán), hijo de Manuel y de Consolación, vendedor, de treinta y dos años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión en méritos de la causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades, y ordeno á los agentas de la policia judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, morenos, vistiendo traje de americana y botas, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la carcel celular de esta Corte.

nt disposición en la carcet centrar de esta con so.

Madrid 29 de Abril de 1908.—Antonio Cubillo y Muñez.—

"Toribano D H Manuel Zarandieta. JO—3969 El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

MADRID-LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Suárez Jimanez, conocida par Concha López, de treinta y ocho sños, soltera, prostituta que vivía en la calle de Mira el Río Baja, número 5, piso tercero, y cujo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeco a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el esso de ser habida la pongan á mi disposición en este Jozgado.

Madrid 28 de Abril de 1908. =Gonzalo de la Torre de Trassierra.=E: Escribano, Julian Villanueva.

D. Gonzalo de la Torre Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto González Martin, conocido por Evaristo, de quince años de edad, soltero, cajero, natural de esta Corte, hijo de Ignacio y de Patra, con domicilio en la calle del Tribulete, núm. 6, piso primero, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el signiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que habiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales sen: estatura baja, rubio, ojos azules y color rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 6 de Mayo de 1908.-Genzalo de la Torre de Teassierra. Hl Escribano, Manuel Cobos Canalejas. JO-3971

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción

del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cite, llamo y emplazo á José María López Azeutia Pérez, natural de Madrid, hijo de José y Josefa, de treinta años de edad, soltero, cesante, que vive calle de la Princesa, núm. 14 piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto de prision dictado en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicic à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 6 de Mayo de 1908. Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas. JO-3972

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. dictada con fecha de hoy en autos ejecutivos, se pone á la venta en pública subasta por término de veinte días una casa, sita en esta Corte, y su calle de la Bola, con vuelta á la de Fomento, señalada con los números 2 y 3 antiguos, 6 nuevo y 12 moderno, que mide una superficie de 8.670 pies cuadrados y tun octavo, de planta baja, principal, gundo y guardillas vivideras y trasteras, y linda por su frente con la calle de la Bola, por donde tiene su en trada: nor la derecha entrando con la calle de Esmontos. trada: por la derecha entrando con la calle de Fomento; por la izquierda con casa propia de D. Pedro Monedero, que da á la plaza de Santo Domíngo, y por la espalda con la casa-palacio que fué del Excmo. Sr. Duque de Frías, después de D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, cuya finca ha sido valorada en la escritura pública origen de los indicados autos en la cantidad de 175 000 pesetas.

de los indicados autos en la cantidad de 175.000 pesetas. El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente en la mesa del mismo, 6 en el establecimiento público destinado á efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta; que las consignaciones se devolverán después del remate a los que las hayan hecho, excepto la del mejor postor, y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del

Madrid 16 de Junio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Es: cribano, Licenciado Juan Infante. X-1054

NEGREIRA

D. Julian San Juan y Cava, Juez de instrucción de la villa

y partido de Negreira

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Tomé Barbeito, hijo de Joaquín y de Josefa, de unos treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la garroquia de Mallon, y cuyas señas son: estatura alta, delgado, morene, barba afeitada, bigote negro, y usa pantalón, chaqueta y sombrero oscuro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta De Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesienes y luego consiguiente muerte de José Loiz, vecino de Alón.

exhorto á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniendolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la carcel del partido, con las segurida-

des convenientes.

Dada en Negreira á 10 de Mayo de 1908 = Julién San Juan. Ante mí, P. S., Constantino Longueira.

Juzgados municipales.

CARBALLEDO

D. Gilberto Vázquez Sampayo. Juez municipal suplente en funciones del término de Carbelledo, en el partido judicial de Chantada.

Hago notorio que se halla vacante la Secretaría en propie dad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vi-

Los aspirantes que se consideren con aptitud necesaria pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Jurgado dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID; no siendo en manera alguna admisibles los que se presenten fuera de dicho término.

Carballedo 14 de Mayo de 1908.=Gilberto Vázquez,

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Antonio Pérez Batallón y López, primer Teniente del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Julian Pérez Martínez por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Julian Perez Martínez, que es natural de Ay-llón (Segovia), hijo de Vitoriano y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 666 milimetros, que sen las señas personales que figuran en su filiación, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Segovia, se presente ante este Juzgado, con residencia oficial en el cuartel que en esta Corte ocupa en la actualidad el regimiento Cazadores de María Cristina, para responder à los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencia en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acor

dado en diligencia de esta día.

Madrid 20 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Antonio

Pérez Basallón.

SANTIAGO

JG-1888

D. Miguel Osende Mendoza, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta José Fontao Ferreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Fontao Ferreiro, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cortegada, Ayuntamiento de Silleda, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesaido, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á jesta plazal y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Marzo de 1908.-El Capitán, Juez Instructor, Miguel Osende Mendoza. JG-1504

D. José López Taboada, Capitán del regimiento Infante-ría de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el recluta

Jesús Sánchez Antón. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Jesús Sánchez Antón, hijo de José y de Francisca, natural de Portas, Ayuntamiento de Idem, partido de Caldas, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treintica de contedes derda la publicación de esta requisitoria ta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que

de guarmicion en Sanuago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

'A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesa. do, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciomes debidas, á lesta plaza y á mi disposición, según lo he

nes debidas, a lesta puaza y a m. accordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Marzo de 1908.—El Capitán,

Todo Tonez Taboada.

JG—1505

D. José López Taboada, Capitán del regimiento Infante-

que por faltar á concentración se instruye contra el recluta , ten más antecedentes en la filiación, á quien de orden del José Carbia Tourés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Carbia Tourés, hijo de Juan y de Ramona, natural de Santiago, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la G_{ACETA} DE Madrid y Bolctín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándolo

el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José López Taboada. JG—1506

SANTA CRUZ

D. Luis Nebot y López de Ochoa, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado nominalmente á las expresadas tropas Eusebio Benítez Ponte, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Eusebio Benítez Ponte, natural de Canarias, mozo por el cupo de esta capital y reemplazo de 1907, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la batería de San Francisco, de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-do será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eusebio Benítez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido á este referido Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Marzo de 1908.—El

primer Teniente, Juez instructor, Luis Nebot.

D. Plácido Rodríguez Jiménez, primer Teniente de la Caja de recluta de Soria, núm. 90, y Juez instructor del expediente de prófugo seguido contra Fausto Crespo Ba-

expeniente de prongo segundo contra l'austo Crespo Barrios, recluta de la misma, por el cupo de Soto de San Esteban (Soria) para el reemplazo de 1907, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Fausto Crespo Barrios, del alistamiento de 1907, para el reemplazo del mismo por el cupo de Soto de San Esteban (Soria), bijo de Faustica y Esteba de mismo por el cupo de soto de San Esteban (Soria), hijo de Faustino y Eusebia, de veintiún años de edad, de oficio jornalero y estatura un metro 685 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la Caja de recluta de Soria, núm. 90, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de su profugación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Fausto Crespo Barrios, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 31 de Marzo de 1908.—Plácido Rodrí-J**G**—1378 TAFALLA

D. Juan Ilzarbe Azpilicueta, primer Teniente del batallón segunda reserva de Tafalla, núm. 80, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tafalla, núm. 80, Guillermo Núñez Lazcano por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Guillermo Núñez Lazcano, hijo de Martín y de Felipa, natural de Lezaun, provincia de Navarra, nació en 3 de Febrero de 1886, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, á contar jdesde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, estable-cido en el local que ocupan las oficinas militares y Co-mandancia militar de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi displosición; pues así lo acordé en diligencia

de hoy. Dada en Tafalla á 27 de Marzo de 1908.—Juan Ilzarbe Azpilicueta. TARRAGONA

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente contra el soldado del mismo y reemplazo de 1907 Armengol Guardia Vilaginés por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular de 7 de Februra del presente pão brero del presente año.

Habiendo desaparecido el soldado referido, hijo de José y de Margarita, natural y vecino de Bellcaire (Lérida), de veintiún años de edad, de oficio constructor de carros, ría de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente 💄 solterol y de estatura un metro 635 milímetros, sin que cons-

Sr. Coronel del mencionado regimiento estoy instruyendo el procedimiento antes indicado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (Unión, 24, segundo á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el in-

dicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhortorequiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el mencionado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la G_{ACETA} DE M_{ADRID} y en el B_{O} letín oficial de la provincia de Lérida.

Tarragona 28 de Marzo de 1908.—El Comandante, Sastre.-Por su mandato, el sargento, Secretario,-Enrique García. JG-1508

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente contra el soldado del mismo y reemplazo de 1907 Pablo Campabadal Riatos por haber faltado á la concen-tración ordenada en Real orden circular de 7 de Febrero del presente año.

Habiendo desaparecido el soldado referido, hijo de José de Inés, natural de Castellón de Rosellas y vecino de Pons (Lérida), de oficio labrador, de veintiún años de edad, soltero, de un metro 552 milímetros, sin que consten más antecedentes en la filiación, á quien de orden del Sr. Coronel del mencionado regimiento estoy instruyendo el procedimiento antes indicado:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (Unión, 24, segundo) á fin (de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el indicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requirero á todas las Autoridades, tanto civiles como mis

litares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el mencionado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Tarragona 28 de Marzo de 1908.—El Comandante, Sastre.—Por su mandato, el sargento, Secretario,—Enrique García.

JG—1380

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del ex-pediente contra el soldado del mismo Cuerpo y reemplazo de 1907 Miguel Bella Badía por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular de 7 de

Febrero del presente año.

Habiendo desaparecido el referido soldado, hijo de Jaime y de María, natural y vecino de La Pedra (Lérida), de veintiún años de edad, de oficio pastor, soltero, y de estatura un metro 690 milímetros (sin que consten más estatura en la filicación). antecedentes en la filiación), á quien instruyo el procedimiento antes indicado de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (Unión, 24, segundo) á fin (de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el in-

dicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-litares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el mencionado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Tarragona 28 de Marzo de 1908.—El Comandante, Sastre.—Por su mandato, el sargento, Secretario,—Enrique García.

D. Vicente Sastre Cortés, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente contra el soldado del mismo y reemplazo de 1907 Francisco Carvajal Aznar por haber faltado á la concentra-ción ordenada en Real orden circular de 7 de Febrero del presente año.

Habiendo desaparecido el soldado referido, natural y vecino de Aguilas (Murcia), hijo de Francisco y de Antonia, de oficio herrero, de veintiún años de edad, sin que consten más antecedentes en la filiación, á quien de orden del señor Coronel del mencionado regimiento estoy instruyendo el

procedimiento antes indicado. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia mílitar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (Unión, 24, segundo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el in-

dicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-litares y á llos agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el mencionado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pu-

publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

letín oficial de la provincia de Murcia.

Tarragona 28 de Marzo de 1908.—El Comandante, Sastre.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Enrique García.

JG—1382

D. Casimiro Bertoluci Anido, Capitán del batallón segunda reserva de Tarragona, núm. 72, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 José Serret Moreno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Serret Moreno, hijo de Juan y de Teresa, natural Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad treinta años, tres meses y siete días, de estado soltero, y estatura un metro 564 milimetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona de Reclutamiento, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye como desertor, toda vez que no le son aplicables los beneficios del Real decreto de indulto de 6 de Junio del año 1906 (C. L., múm. 95), el cual sólo comprende á los prófugos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que sea capturado en cualquier tiempo que regrese á España el referido recluta, el cual se encuentra en la actualidad en Londres (Inglaterra), y remitido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de Reclutamiento y reserva de esta capital y á mi d'isposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 28 de Marzo de 1908.—Casimiro Bertoluci. JG—1509

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la le de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo à Tomás Herrera Espinosa, hijo de Antonio y de Leonor, natural de Los Barrios y vecino de Algeciras, de veintisista años de edad, de estado soltero, y profesión marinero, para que en el término de quince dias, contados desde la publicación de esta edicto en el Boletía oficial y Gaceta de Madrid, se presenta en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y demés agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniendolo à mi di posición

Algeciras 20 de Junio de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM-471

KAN STREET STREET STREET STREET STREET STREET

ANUNCIOS OFICIALES

Compañia Barcelonesa de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1907.

		Pesetas.
Primer establecimient Terreno	o. 1.235,501 35 1.602 184*12 3.237.982*27 527.573*38 9.335.983*01 931,990*30	16.874.214'43
Material y mobiliarie Contadores eléctricos é instala ciones	5.290.054·70 112 754·68 1	5.402.811′38
Deudores. Deudores y alumbrado público. Caja	1.838.065 96 52.015 73 40.044 83 8.404.496 69 65.000	10 399 623'21
Obligaciones en cartera		1.500.000

 Obligaciones hipotecarias.
 13.721.000

 Fondo de reserva.
 49.968/50

 Acreedores.
 5.145.051'40

 Varias cuentas.
 29.340'08

 Acreedores por depósitos necesarios.
 65.000

 Pérdidas y beneficios.
 1.911.959 56

 Destinado á amortizaciones
 745.670'52

 1.166.289'04

PASIVO

34.176.649 02

14.000.000 13.721.000

34.176 649 02

El Director, H. Herberg.

Los que suscriben declaran haber examinado los libros y la Contabilidad de la Compañía, encontrándolos conformes con el Balance que precede.—La Junta de Inspección: Eusebio Roquer.—C. A. Bischoff.

X—1056

Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañía de Seguros sobre la vida reunidas.

Habiéndose extraviado diez acciones de La Previsión, números 7.761 á 7.770, que en les libros de esta Sociedad figuran á nombre de D. Carlos Chopiten, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 20 de Junio de 1908.=El Administrador, P. Auvinet. X-761

Ferrocarril de Langreo.

Balance-Situación de la Compañía en fin del año 1907, aprobado por la Junta general ordinaria relebrada por segunda convocataria el día 30 de Mayo.

∆ CTI VO	
Gastos de establecimiento	17.987.542 62 2 520
de 360 acciones	180.000
Sindicato del puerto de Musel: coste de 20 ac- ciones	10.310'30
Quebranto y gasto de emisión de obligaciones de 1881	194.521'13
inventario	630.707 39 177.889 98
Existencias de fondos y valores	56.230'30

	Pesetas.
Partidas en suspenso	89.696·18 29.450 2.000.920 313.229·56 319.836·16
7 1 1 1 2 2	21.992.853 62
PASIVO	
Débitos á banqueros	1.844.778.92 10.777.92 15.559 23.066
Partidas á liquidar por diferencias en la valo- ración de material	43.731 48 2.150.413 98
	4.088.327'29
Capital: 26.000 acciones al portador de 475 pesetas	12,350.000
Capital: 26,000 acciones al portador de 475 pesetas Emisión de obligaciones de 1881 amortizada con beneficios Subvención del Estado. Auxilio del Estado. Beneficios capitalizados. Reserva de beneficios. Ganancias y pérdidas.	2.000.000 1.025.000 137.779 18 996.155 08 221.49 5 99 1.174.095 08
na postenio	21,992.853 62
Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Secretario relio Rico.—V.º B.º—El Administrador Dele ría Celleruelo.	Contador, Augado, José Ma- X-1058

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Agosto próximo se pagará el cupon del vencimiento de los valores siguientes:

TÍTULOS DE LAS LÍNEAS	Cupón número.	A razón de peseías ó francos.	Descuento de 3'30 por 100 por utilidades y 1 por 1.000 por timbre de negociación. — Francos ó pesetas.	QUEDA LÍQUIDO A PAGAR — Francos 6 pesetas.	
Acciones: Lérida á Reus y Tarrago-	46	7·50	0′498	7 [,] 002	
na (1)	7	10	0 560	9 [,] 140	

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atenidos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán: en París, conforme á los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y

en el Barco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; en Bilbao, en el Barco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 24 de Junio de 1908. = El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

(1) Se participa á los tenedores de títulos no adheridos al referido contrato y que descen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 46, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes de 1.º de Agosto del año actual. X—1050

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1908:

MOSSIVARIDA CONTROL CO)		54.04.000000000000000000000000000000000	
30848	ALTURA del barómetro redacida a 0°	Termó	METRO	Tenelên del	Humedica	DIRECCIÓN		BETADO	
TO THE STATE OF TH	sz milimetroz Becc. Ezmedecide. vaper accieso.	relative.	y clase d	doi chale.					
And the secretaries The fee transferance	706 72 706 90 708 19 706 67 705 41 704 86 706 57	17.3 16.2 23.2 23.0 28.0 25.6	13 8 13 8 17 2 19 4 18.5 17.4 14 8	10.0 10.6 11 6 12 3 10 9 10.6 11.7	68 77 54 44 39 43 85	SE	Brisa Casi calma Brisa ligera Brisa Idem fuerte.	Muy nubose. Nuboso.	
Temperatura maxima de Idem minima. Diferencia Temperatura maxima al tierra Idem id., dentro de una Diferencia Temperatura maxima a e la tierra vegetal é la lique minima idem Diferencia	sol, á des m esfera de eris cielo descubic borable	etros de la tal	34.1 14.2 19.9 39.0 64.6 25.6 45.5 12.5 33.0	horas Oscilació Altura id nueve Lluvia es metros Sol comp	(kilómetros a barométr lem con res horas de la n las últims s) pletamente « ivelado por	isa idem (m pesto á la me noche se velaticuat despejado nubes ó vapo ación duran	az veintieua ilímetros) día anual, á iro horas (mi	358 3 3 152 0,4 11. 1,7 7 h 10 m 4 h 10 m	

Compañía de los ferrocarriles económicos

de Asturias.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la misma que, a partir del día 1.º de Julio próximo, podrán canjear los resguardos provisionales que obren en su poder por los títulos definitivos de dichas obligaciones en la Caja de la Sociedad, situada en el domicilio social, Mendizábal, 3, bajo, de esta capital.

Oviedo 24 de Junio de 1908.—El Director, J. Ibrán, X-1060

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 23, vencimiento de 30 de Junio de 1908, de las obligaciones hipotecarias en circulación, a razón de 6,25 pesetas, con deducción del 3,30 por 100, impuesto de utilidades.

Asimismo ha acordado repartir a cuenta de los beneficios del corriente año un dividendo de 10 pesetas, libre de impuestos, contra cupón núm. 10 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

Ambos pagos se verificarán en las oficinas del Banco Hispano Americano, talle de Sevilla, el primero de obligaciones, desde el día 1.º de Julio, de diez de la mañana ă tres de la tarde, y el segundo de acciones, a partir del día 15 de Julio, á las mismas horas y en días laborables. Madrid 24 de Junio de 1908.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco.

X—1061

Sociedad «Hidráulica Santillana».

Esta Sociedad ha acordado domiciliar el pago del cupón núm. 5 de sus obligaciones desde la fecha de su vencimiento (1.º de Julio próximo), cualquier día laborable, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Sres. M. Arnús y Compañía, en Barcelona.

Del importe de dicho cupón (12,50 pesetas) se deducirán 0,375 pesetas por utlidades y 0,249 pesetas por timbre de negociación, quedando un líquido á pagar por cupón de 11,876 pesetas.

El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Santillana.

Codesceion oficial del dia 25 de Junio de 1908. comparada con la del dia anterior

	PARKEAR	: CDRYSEKA
302 DOZ LARTICOS	Die 24.	77% 25.
does Gy H, de 100 y 300 idem id De diferentes sertes Domán al E % apportivable. Serte F, de 50.000 ptes, nominales Liem E, de 25.000 idem id.	83.25	83,10 y 05 83,15 y 10 83,25 84 69-70 y 85 85%, y 84.95 84,95 y 85%, 84,75

Ideas C. de 5.000 ideas id	100.55 y 60	100 60 y 65
lidens A. de - 1800 idens id	109,70	100,60 100.60 y 65
Rendak y Rudindestok		7317
Jaces de España, sectonos	460°/,	4590/0
Temp. Airendataria do Tabezon Isan	402,50	402,50 y 403%
Fance dipotessrio de Españo, idem	. »	2220/
idem id., zednisa si 4 7/ 400 atas	101,30	101,40
sens id., idem al f % ille idem	»	1000
Szase de Castilla, cesiones		98°/•
Saure Mispano Amaricano, idem Pouse comadol de prédito, idem		113°/0
- 大路 2000年 下面整理型型形式 1 上級 多数形式 1000年 2002年 2002年 多年 2 4 4 9 B	, ,	110 /0

Reservant general de escelha ununterios depertados

~	
Frank parpares al a per 186 mentes	640 500
isan id. al 5 per 100 amortinable	144.000
Sense Hippiesario.—Ciddoles al 4 par lat	65.500
Acciones del Banco de España	4.030
idem del Banco Hipotestatio de sapate	2 500
(Rom del Banco Lispana a meriesas	0.000
Less Lote compatis Arradelede Le Tebase	8 000
Translan medica wilkining agrees stooms applementan	

Parks of la vista . . . 112 675 ! America. a to obsta. 28,31

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjere.—Jueves 25 de Junio de 1908.

	222		TO STATE OF THE ST	VIENTO				En las 24 horas.		CHEST STORY		Pros 1811 dal		H	VIENTO				En las 24 horas.			
estagiones	Presión atmos- férica al nivel del mar	Tompe- ratura.	Humadad	Dirección.	Fuerza	ESTADO del cielo.	ESTADO dei mar.	6	Temp.		THE STANDARD STANDS OF THE STANDS	estaciones	Prosion atmos- ibrica al nivel del mar	Tempe- ratura.	Нишесас	Dirección.	Kuerza Keesza	ESTADO	ESTADO del mar.	Lluvia 6	Temp.* est. Máz. Kt	E.
cin one. (The circular control of the control of th	768 7 768 7 768 7 768 7 768 8 761 2 761 7 765 8 761 2 761 7 765 8 764 7 765 8 764 7 762 9 764 3 764 2 764 3 764 2 764 8 764 2 760 8 762 9 762 7 7 762 7 7 762 7 7 762 7 7 762 7 7 762 7 7 762 7 7 762 7 7 762 7 7 7 7	15 0 0 15 6 4 2 17 8 4 17 8 16 4 2 19 6 5 17 2 1 19 8 18 0 5 14 7 2 2 2 5 7 2 16 2 2 17 4 2 3 5 1 2 1 0 0 18 0 19 8 26 0 0 18 0 19 8 26 0 0 28 2 2 1 2 5 5	872 956 873 956 873 873 873 873 873 874 874 874 874 874 874 874 874 874 874	W E NE NE NE NE E NE ENE SW NNE SE SE SE SE SE SE SE SE SE SE SE SE SE	4314320031001 63651 11232342224 2 302242	Cubierto Despejado Cubierto Cu	Marciada. Liana Liana Liana Rizada Liana Marciada Marciada Marciada Marciada Marciada Liana Liana Liana Liana Liana Liana Liana	en e	18233373 22327 2233 233 233 233 233 233 23	12 12 15 7 14 15 15 10 10 10 10 17 15 14 6? 20 16 18 17 16 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	TITE BIRGORY THE PERFORMANCE OF	Rainerina (%) Reillis (%) Jean (%) Jean (%) Jean (%) Jean (%) Jean (%) Aisseris (%) Records (764.2 1 763.9 764.5 764.5 764.5 762.1 5 762.2 1 762.5 5 762.5 762.5 762.5 762.5 762.5 763.7 764.6 763.7 764.6 763.6 764.6 764.6 764.6 764.6 764.6 764.6	23 8 2 2 25 8 2 2 2 3 2 2 2 3 2 2 2 2 3 2 2 2 3 2 2 2 3 2 2 2 3 2 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 3 2 3	93445 6576619653153155576535 75225 75225	SW NE. ENE. S. W. SE. ESE. SE. SE. SE. SE. SE. SE. SE. S	101 10011321000001122211042210 41114	Despejado Idem Despejado Idem Idem Idem Idem Idem Oc. despejado Nuboso Despejado Nuboso Ocspejado Ocspejado Ocspejado Undem Ocspejado Ocspejado Undem Undem Ocspejado Undem Undem Ocspejado Undem Udem Idem Ocspejado Udem Idem Ocspejado Udem Idem Ocspejado Idem Idem Ocspejado Idem Idem Ocspejado Idem Idem Ocspejado Idem Ocspejado Idem Ocspejado Idem Brumoso Ocspejado Idem Brumoso Ocspejado Idem Brumoso Ocspejado Idem Idem Ocspejado Idem Brumoso Ocspejado Idem Nieve	Lilaus	0. 0	24 18 19 16 15 16 15 16 15 16 16 17 17 17 18 18 19 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	8

Las temperaturas máximas son de la vispera.

NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

Domicilio sociali BUENOS AIRES (República Argentina)

Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 6 sean ptas. oro 10.599.287,68

6 sean ptas. oro 110.000.000 **\$** 50.000,000 6 sean ptas. oro 58.151.720

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907.....

\$ 5.891.850 6 sean ptas, oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay.—Montevideo.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, ordenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente	1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos	2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos	3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo.	convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.	$3^{1}/_{2}$ por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—Luis Arregui, Gerente.



AND REMAINING THE PROPERTY OF DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA

> DE LA GACETA DE MADRID Y Y PONTEJOS, 8 % TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS & W OBRAS ILUSTRADAS & W OBRAS DE CIENCIAS FERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFIÇOS

Pontejos, núm. 8 --- IMPRENTA --- Celéfona TS

SANTOS DEL DÍA

Santos Juan y Pablo, hermanos, y San Pelaxo, mártir.

ESPECTACIA OS

ZARZUELA.—A las 9 y 114.—(21.ª de abono, turno primero.)-Mamz'zelles Nitouche.

APOLO.—A las 7 y 1[2.—Los ejos negros.—El dúo de la Africana.—Sección doble.—Carmela y Las bribonas.

COMICO.—A las 7.—El Hurón y Felipe II.—La fosca.—El señorito.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—Repetición de la función de la gran gala. Ultima semana del invencible japonés Raku, tomando parte toda la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.-A las 7.-Los pícaros celos.—Los africanistas.—Los guapos.—Los picaros celos.— Alma negra.

> Imprenta de la Gaceta de Madrid Pantejos, 8,—Teléfone, 751